Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.713- 151/19 **PARANA, jueves 15 de agosto de 2019** **EDICION: 28 Págs. - $ 20,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 923 MP

Paraná, 29 de abril de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019, Ley Nº 10.660, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Administración y Despacho, conforme planilla modificatoria de personal permanente, la que agregada forma parte integrante de la presente norma legal.

Reubicando a partir de la fecha del presente a la señora Adriana Noemí Cuesta, D.N.I. Nº 16.787.948, Legajo Personal Nº 125.841, en el Grupo Profesional Universitario, Tramo b) Profesional "B" del Escalafón General, de la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción.

— — —

DECRETO Nº 924 MP

Paraná, 29 de abril de 2019

Ratificando la Resolución Nº 1392/18 DMMAyRN, mediante la cual se autorizó a la empresa "Arenera Puerto Nuevo S.A.", para que, con carácter precario y sin derecho a exclusividad efectúe extracción de arena en la Zona I (Delta) - Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, por el término de 2 años, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Disposición N° DI-2016-13-APN-DNVN#MTR emitida por la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Nación que declara que la extracción de arena de la empresa antes enunciada en la Zona I (Delta), conformada por el Río Paraná Guazú en su margen izquierda: kilómetros 138/149; kilómetro 157; kilómetro 162; kilómetros 166/171; kilómetros 174/184; kilómetros 188/199; kilómetros 202/206; kilómetro 210; kilómetro 212; kilómetros 217/220; kilómetros 225/226; kilómetros 229/232, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, el Río Paraná Bravo, en su margen derecha: kilómetros 149/151; kilómetros 153/154; kilómetros 155/156; kilómetros 165/170 jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, el Río Ibicuy ambas márgenes: kilómetros 212/217; margen izquierda kilómetros 224/229 jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, el Río Gutiérrez: un kilómetro a partir de la boca del Río Paraná Bravo, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, no afectan la navegación, comercio ni al régimen hidráulico y que dispuso que las embarcaciones identificadas como Río Turbio, Matrícula Nº 0616, Arenorte Nº 9, Matrícula N° 1648, Plaza de Mayo, Matrícula Nº 2418, Río Guazú Matrícula Nº 02226 e Iris, Matricula Nº 01644 se encuentran autorizadas para operar en las tareas de extracción.

Disponiendo que lo ingresado en concepto de derecho anual de otorgamiento del permiso de explotación de minerales de tercera categoría a que se refiere el artículo 4° de la Resolución 1392/18 DMMAyRN, se registrará en el rubro de recursos identificado como DA 965, C 1, J 15, SJ 01, ENT 0000, PG 16, SP 00, PY 00, AC 03, OB 00, F 4, FC 13, FF 13, SF 328, DPT 84, UB 07, CUENTA 2.9.9.0000 - "Fondo Especial para Fomento y Contralor Minero" del presupuesto general de la Administración Provincial - ejercicio 2019 - Ley N° 10.660.

— — —

DECRETO Nº 925 MP

Paraná, 29 de abril de 2019

Adscribiendo a partir del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Comisión Administradora Para el Fondo Especial de Salto Grande CAFESG a la Ing. Paula Cecilia Basso del Pont, D.N.I. Nº 26.900.100, Legajo Personal Nº 151.174, personal de planta permanente del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB).

Reconociendo la efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2019 y hasta la fecha del presente, a la Ing. Paula Cecilia Basso del Pont D.N.I. Nº 26.900.100, Legajo Personal Nº 151.174, en la Comisión Administradora Para el Fondo Especial de Salto Grande – CAFESG.

Determinando que la Comisión Administradora Para el Fondo Especial de Salto Grande, comunicará mensualmente al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso la ing. Basso del Pont.

Estableciendo que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la agente interesada y a la Dirección General de Recursos Humanos.

— — —

DECRETO Nº 926 MP

MODIFICANDO DECRETO

Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El Decreto N° 4480 MP de fecha 22 diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la antes citada norma legal, se aprobó el organigrama de la estructura orgánica de la Secretaría de Producción y se puso en vigencia la estructura funcional, hasta tanto se apruebe la nueva Ley de Ministerios, detallada en los Anexos I - Organigrama Secretaría de Producción – y II - Conformación; y

Que se deslizó un error en el momento de la confección del Decreto N° 4480/17 MP, en el Anexo I y II, cuando cita a la Dirección

de Defensa del Consumidor, debiendo decir Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, por lo que corresponde proceder a su corrección; y

Que el sustento para la corrección se da en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 9138, modificatorio de la Ley Provincial N° 8973 que establece: "Artículo 1° - Modifícase el artículo 3° de la Ley Nº 8973, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 3° - Dispónese que será en la Provincia autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24.240, de la presente y demás leyes y normas reglamentarias nacionales y/o provinciales que en su consecuencia se dicten, un organismo del Estado Provincial creado a tal fin con un nivel de Dirección General"; y

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Producción;

Por ello

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Decreto N° 4480/17 MP en el Anexos I - Organigrama Secretaría de Producción - y II – Conformación, cuando cita la Dirección de Defensa del Consumidor, debiendo decir Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por el Decreto Nº 3593/17 GOB.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la Secretaría de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 927 MP

Paraná, 29 de abril de 2019

Adscribiendo desde el 2° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 al señor Raúl Martín Hipólito Pross, D.N.I. Nº 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506, agente con estabilidad reconocida por Decreto Nº 2429/18 MP, en la planta de personal de la Subsecretaría de Comercio, con una remuneración equivalente a un cargo categoría 8, Clase Administrativo y Técnico - Chófer del Escalafón General, a la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social.

Determinando que la Secretaría de Deportes comunicará mensualmente a la Subsecretaría de Comercio, las inasistencias en que incurriera y las licencias de que hiciera uso el señor Pross.

Estableciendo que los organismos pertinentes efectuarán las comunicaciones correspondientes al señor Pross, a la Secretaría de Deportes y a la Dirección General de Recursos Humanos.

— — —

DECRETO Nº 928 MP

OTORGANDO PERMISO

Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Alejandro Gabriel Gorodisch, DNI Nº 20.384.595, autoriza a la Sociedad GEO Emprendimientos S.A. CUIT 30-70794988-7, a solicitar el registro y permiso para la realización de una obra hidráulica en el inmueble sito en la Sección 6, ejido de Villa Río Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, ante el Consejo Regulador de Uso de Fuentes de Agua - CORUFA-; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gorodisch, es el titular registral de dicho inmueble, inscripto en las partidas provinciales 16-034094-09 y 16-033307-01, cuya firma se encuentra certificada por escribano público en acta obrante en las actuaciones: y

Que en fecha 31 de marzo del 2009, se realizó un acta de inspección realizada in situ por personal del Área Planificación Hidrológica del CORUFA, observando una obra hidráulica que comprende un terraplén de trece (13) km, el cual posee un canal de guardia de treinta y dos (32) m2 aproximadamente de sección, que protege novecientas (900) ha contra las crecidas del Río Paranacito y de posibles crecidas ocurridas en zonas de Islas; y

Que la obra hidráulica que se solicita consta de canal perimetral, terraplén contra inundaciones ordinarias y drenaje interno, el terraplén protege la plantación de árboles de nueces pecan y no se prevé la utilización de agua para riego por lo que no es necesario análisis físico químico del agua; y

Que el Consejo Regulador de Uso de Fuentes de Agua (CORUFA) en su reunión plenaria Nº 76 de fecha 9 de octubre de 2009, formalizada por acta N° 76, dispuso remitir las actuaciones a las áreas técnicas a fin de que amplíen los informes técnicos sobre la necesidad o no de solicitar informe de impacto ambiental; y

Que mediante Resolución Nº 253 de fecha 08 de julio de 2013, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos emite certificado de aptitud ambiental a la empresa "Pecan Premium SA", de producción de Nuez Pecan; y

Que obra agregado en autos, escritura de aceptación de compra de la firma Pecan Premium SA, por lo que se registra cambio en la titularidad de los campos, no así del proyecto; y

Que la Coordinación del CORUFA informa que si bien la autorización es de carácter personal y no cesible, en el presente caso no es aplicable, dado que lo que está pretendiendo hacer valer el nuevo propietario no es la validez de un permiso ya adquirido, sino del trámite hasta aquí llevado a cabo por el anterior propietario; y

Que el Área Planificación Hidrológica informa que la obra de endicamiento no presenta desde el punto de vista hidráulico ninguna objeción para la continuidad del trámite; y

Que la Secretaría de Ambiente de la Provincia emite certificado de aptitud ambiental a la empresa Pecan Premium SA, productora de nuez Pecan, mediante Resolución Nº 253 de fecha 08 de julio de 2013; y

Que se acompaña informe técnico del Área Planificación Hidrológica, expresando que no existe impedimento para otorgar el permiso solicitado, sujeto a inspecciones anuales de las áreas de competencia; y

Que habiéndose verificado el cumplimiento de las previsiones legales vigentes, se ha ordenado la publicación prevista por el artículo 70° y concordantes de la Ley Nº 9172 durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, comunicando a toda persona que se considere con derechos adquiridos o preferentes, a fin de posibilitar su oposición a la solicitud en un plazo de sesenta (60) días contados desde la última publicación, no habiéndose realizado ninguna presentación al respecto; y

Que habiendo emitido dictamen favorable las Áreas de Planificación Hidrológica, de Dirección Técnica y Administración Legal del CORUFA en relación a los aspectos de sus respectivas competencias, y conforme a lo expresado en la Resolución Nº 0391/17 CORUFA aconsejando a este Poder Ejecutivo dar curso favorable a la presente solicitud, se estima procedente en esta instancia otorgar el permiso interesado a favor del establecimiento Pecan Premium SA, con carácter permanente, de uso y aprovechamiento de aguas superficiales con fines agropecuarios a través de una obra hidráulica consistente en un terraplén de protección de una longitud estimada de diecinueve (19) kilómetros y una altura promedio de cinco con tres (5,3) metros, con las obras complementarias necesarias (canales externos, canales de drenaje y estaciones de bombeo), para la protección de árboles pecan, en el ejido de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, bajo las limitaciones establecidas en la Ley N° 9172 y sus normas complementarias, por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente norma legal; y

Que han tomado la intervención de competencia la ex Dirección General de Recursos Naturales, la ex Dirección de Gestión de Uso Sustentable de los Recursos Naturales, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Provincial de Desarrollo Territorial y CORUFA de la Secretaría de Producción y la Dirección General de Hidráulica; y

Que la presente gestión encuadra en lo previsto por la Ley N° 9172, especialmente los artículos 65° y 66° y Decreto Reglamentario N° 7547/99 SPG;

Por ello

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Otórgase a favor de la firma Pecan Premium SA, un permiso permanente de obra hidráulica, para la construcción de un terraplén de protección de una longitud estimada de diecinueve (19) Kilómetros y una altura promedio de cinco con tres (5,3) metros, con las obras complementarias necesarias (canales externos, canales de drenaje y estaciones de bombeo), para la protección de plantación de árboles pecán, en el ejido de Villa Paranacito, Sección 6, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, inmueble inscripto en las partidas provinciales 16-034094-09 y 16-033307-0, por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente norma legal, bajo las limitaciones establecidas en la Ley Nº 9172 y sus normas complementarias, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autoridad conferida por el Decreto Nº 3593/17 GOB.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Coordinación Provincial de Desarrollo Territorial y CORUFA, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 988 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Enélida Yolanda Cabrera, DNI N° 4.460.013, por derecho propio, contra la Resolución Nº 0217/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER), dictada el 16 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 11 de abril de 2018 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 3 de abril de 2018, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, a través del Decreto N° 3191/98 MSAS, se otorgó a la agente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), Enélida Yolanda Cabrera la jubilación ordinaria común, fijándose como fecha de cese de servicios el 01 de diciembre de 1998, perteneciendo a la Clase Vial XVIII, como “Jefe de Departamento II” del organismo mencionado; y

Que, el 17 de julio de 2015 la señora Cabrera solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la revisión de sus haberes previsionales por considerar que “... se ha modificado la estructura orgánica en los años 2009, 2010, 2013, rejerarquizando cargos de planta, entre ellos el que ostentaba la suscripta al jubilarse, por lo cual le corresponde, a la reclamante su correlato en pasividad”; y

Que, el Área Liquidaciones del organismo previsional -previo a emitir opinión- solicitó que la Dirección Provincial de Vialidad informe respecto a las funciones desempeñadas en actividad por la ex agente. En cumplimiento a lo requerido, la Dirección de Suministros de la DPV informó: “El Departamento II Compras al que se hace referencia ha sido absorbido dentro de la nueva Dirección de Suministros dispuesta por Resolución 09/15 y aprobada por Resolución 1642/16", adjuntando copia de las resoluciones mencionadas; y

Que, luego de la intervención de las áreas técnicas correspondientes, se emitió la Resolución N°0217/18 CJPER, por la cual se resolvió rechazar la pretensión de la actora, respecto al reajuste de sus haberes y contra la cual se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por la señora Cabrera, quién se agravió por cuanto entendió que resultaba grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente le advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizan; y

Que, asimismo, calificó al acto atacado como nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal y, además, confunde los conceptos como haber base y movilidad previsional. Expresó que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes “Borches” y “Reula” por lo que consideró que la resolución contiene serios errores, solicitando -en definitiva- se haga lugar al recursos interpuesto; y

Que, tomaron intervención de competencia el Area Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0410/18 tomó intervención Fiscalía de Estado destacando, en primer lugar, que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al principio de proporcionalidad, Fiscalía de Estado expresó que nuestro Máximo Tribunal local en los autos: “Alzugaray de Martínez ...” (vid. sentencia del 4/12/96); “Ramírez ...” (vid. sentencia del 17/04/98), “Morón, Manuel ...” (vid. sentencia del “22/03/2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: ”está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que recibían aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si estos siguieran en la carrera administrativa siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el “status jubilatorio” y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicios, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, en el artículo 41° se dispone que; “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...) ”; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones. y Pensiones de Entre Ríos (Ley Nº 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y e) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que “(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor (vid. fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros)”; y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “Elliff, Alberto José c/ Anses s/ reajuste varios” (vid. sentencia del 11/08/2009) puso claramente de manifiesto que: “El nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:602)”; y

Que, las prestaciones brindadas por el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, además de ser proporcional al salario, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional). La razón de ser de la movilidad consiste en acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo y, en tal sentido, reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado afirmando que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24241 artículo 32°, según modificación de la Ley N°26417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732, en el Capítulo XXVI “Del reajuste de los beneficios”, artículo 71°, dispone: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad.”; y

Que, al respecto, se estimó necesario hacer mención del fallo dictado por la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en los autos caratulados: “Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” -Expte. N° 3679/S- (sentencia del 10/12/2015), en el que se sostuvo: “A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación”. Asimismo, en dicho fallo se expresó: “Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el escalafón docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 6/02/89). negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva, comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria”; y

Que, en el caso concreto de marras, la recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad a su cese, para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber jubilatorio y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado en marcada la función que desarrollaba en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber previsional; y

Que, Fiscalía de Estado, antes de avanzar con el desarrollo de los argumentos por los cuales consideró que no le asiste razón a la recurrente en su planteo, destacó lo informado por el señor Secretario Coordinador Administrativo de la DPV, en cuanto al informe aclaratorio de la Dirección de Suministros y en el que se manifestó que "correspondería a la ex agente ... Cabrera ... en caso de encontrarse en actividad, las funciones como titular de la Dirección de Suministros. Cabe aclarar que los agentes que tienen asignadas las funciones de director perciben la Clase Vial IXI ..."; y

Que, en base a ello, un primer abordaje del reclamo de la requirente impone analizar, con precisión, si la movilidad jubilatoria artículo 71° de la Ley N° 8732- comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial, operado en la planta activa, sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que así lo dispone; y

Que, el referenciado articulo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos; y

Que en otras palabras, no cabe ninguna duda que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial, lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad, desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión adoptada en sede administrativa no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del escalafón vial al que pertenecía la ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón vial correspondiente; y

Que, Fiscalía de Estado reiteró que no se constituyeron incrementos salariales generalizados, sino que establecen nuevos "encasillamientos" o "reubicaciones escalafonarias" por los cuales se reordena la asignación de categorías al universo de funciones definidas por la norma, los que repercuten en definitiva, directa o indirectamente, según se prefiera, en el salario del agente que se encuentre designado para el desempeño de la función; y

Que, la interpretación propiciada en relación a la selección que efectúa la norma (artículo 71° de la Ley N° 8732) por un motivo o una causa desencadenante del reajuste -incremento salarial- y no por otras -modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa- tiene uno clara y lógica razón. En efecto, como bien señalo Miguel Marienhoff en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Editorial Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios" obrante en el expediente jubilatorio; y

Que, ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Es decir, un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado, pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello, se ha sostenido; "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Ángel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911). De este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado; y

Que, se debe reiterar la falta de existencia de vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revestir en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los Arts. 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social", sentencia de fecha 04/05/1995, publicado en DT 1995-B, 1931 -DJ 1996-1.221); y

Que, Fiscalía de Estado consideró que si bien no podía desconocerse que el planteo analizado se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente; y

Que, por lo tanto, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanzó el agente en actividad, considerando los cargos y categorñias que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo. Desde ese ángulo de análisis, es imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo expuesto, se estima oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando ... " en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón" importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, Fiscalía de Estado señaló que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados; y

Que, pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectua-

do aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración; y

Que, por ello, el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es: al momento de obtener la prestación, a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, con la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón (con el alcance expuesto), no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse; y

Que, de lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41 de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente (“Borches”, “Reula”, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente y valoradas en un contexto jurídico político pretérito que además no constituyen “doctrina legal” en el sentido estricto al que hace referencia los artículos 284º y 285º del CPCC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente “Aguirre Orlando...”; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido el Alto Tribunal Provincial sostenido que “Solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada” (cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en “Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, Resolución del 09.2.2015); y

Que, por otra parte, en cuanto al agravio expresado por la recurrente por cuanto el dispositivo cuestionado no tuvo presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, Fiscalía de Estado manifestó que las asesorías legales de la repartición a la que pertenece el agente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento, y como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión. A diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la Administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisorio competente; y

Que. sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo la recurrente sostuvo que la estructura orgánica de la DPV se habría modificado en los años 2009, 2010 y 2013, y se habría producido la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento, se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas. por dos (2) años. hacia atrás contados desde el reclamo administrativo (17.7.2015); y

Que, ello con fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27/09/02), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejo el rechazo del recurso de apelación jerárquica articulado por la señora Enélida Yolanda Cabrera contra la resolución Nº 217/18 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arribó el organismo técnico-legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Enélida Yolanda Cabrera, DNI N° 4.460.013, por derecho propio con domicilio legal en calle Ayacucho N° 883 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 217/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de febrero de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 1751 MS
ESTABLECIENDO PAUTAS DE TRANSFERENCIA DE CARGOS

Paraná, 13 de junio de 2017

VISTO:

La necesidad de establecer pautas relacionadas con las transferencias de cargos de la planta de personal permanente de este Ministerio a otros organismos provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión ministerial al momento de elevar el Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto para el año próximo, ha establecido objetivos estratégicos a los fines de fortalecer todas las áreas dependientes de este organismo y de los establecimientos asistenciales de la Provincia, ejerciendo la rectoría del Sistema de Salud con el fin de brindar el mejor nivel de atención a la salud de la comunidad propiciando la accesibilidad, la equidad y la atención integral;

Que en ese marco es necesario establecer pautas tendientes a regular las numerosas solicitudes de transferencia de Personal de Planta Permanente de este Ministerio con sus cargos a otras dependencias provinciales;

Que en tal sentido, sólo se podrá acceder a la transferencia de cargos mediante una permuta de los mismos a fin de producir la baja de los cargos establecidos por Ley de Presupuesto, a favor de este Ministerio, y que cuenten con la autorización expresa de la máxima autoridad de este Organismo;

Que dichas transferencias sólo serán viables mediante una permuta presupuestaria equivalente, del cargo que se interesa transferir por lo que debe haber correspondencia en cuanto a su naturaleza prestacional y deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del organismo con el cual ha de realizarse la permuta;

Que en virtud de las prerrogativas de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia que le asisten a la rectoría de este Ministerio, es procedente considerar que los objetivos de la gestión sean los parámetros a tener en cuenta a la hora de decidir o reglamentar las permutas de cargos a autorizar una adscripción;

Que atento a lo expuesto es procedente acceder a lo interesado en autos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado intervención de su competencia;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Establecer que solamente serán autorizadas las transferencias de cargos que se realicen mediante una permuta de los mismos debiendo revistar los agentes en las mismas o equivalentes cargos de revista, teniendo en cuenta la prerrogativa de oportunidad, mérito y conveniencia de los servicios que se prestan en este organismo, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.-

Art. 2º.- Dejar aclarado que únicamente se dará curso a las permutas de cargos que cuenten con la autorización expresa de la máxima autoridad de este Ministerio y de los organismos con los cuales se realicen dichas permutas, conforme a los considerandos expuestos.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1752 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Autorizando la ampliación del subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1912/16 MS, por la suma total de $ 29.817,75, para la paciente María Soledad Arias, DNI Nº 28.286.366, destinado a solventar gastos por la realización de un tratamiento de fertilización de alta complejidad.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente

de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos a la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 29.817,75, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 23/16 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1753 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Autorizando al Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, a realizar intervención quirúrgica requerida a la paciente María de los Milagros Iglesias, DNI N° 42.973.389, quien tiene a la fecha 15 años de edad, en virtud a que es paciente del Servicio de Odontología del mencionado Hospital, con un diagnóstico de prognatismo mandibular severo con retrognasia maxilar tercio inferior facial aumentado en sentido vertical y sagital, habiendo cumplido la totalidad de su tratamiento previo en el mismo, necesitando en esta etapa una intervención quirúrgica denominada Cirugía Ortognática de Triple Procedimiento con Segmentos Maxilares, siendo que por Resolución N° 2088/91 SS, reza "Disponer que la edad límite máxima de atención en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de este ciudad, será la de 14 años inclusive, que la legislación supranacional, en especial la "Convención de los Derechos del Niño", en su artículo 1° expresa "Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad", que en la citada Convención, se ha legislado en referencia al Derecho a la Salud de los Niños, entre ello es de destacar que los Estados partes reconocen "que el niño mental y fisicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad...", "el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales, alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circuntancias de sus padres y de otras personal que cuiden de él", "acceso efectivo a...servicios sanitarios", "asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean mecesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud", artículo 23° y 24°.-

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, establece la protección integral de niñas, niños y adolescentes y expresa que se reconoce la salud como derecho humano fundamental; que la atención de la paciente no es un acto aislado, sino que, en consideración a las expresiones vertidas y la documentación adjunta, la niña debe asistir con asiduidad al Nosocomio, encontrándose resguardada el goce de su derecho a la salud, por lo que el Estado Provincial brindaría los servicios necesarios para la atención de la salud de la menor en un hospital para adultos, es probable que no se cumplan con las condiciones que hagan a la plenitud de la misma, en virtud de las características de un nosocomio de adultos.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1754 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 101.183,32, a favor del Sr. Jorge Darío Benítez, DNI N° 37.545.434, destinado a solventar gastos por la compra de medicación, para la paciente Mariam Estefanía Córdoba, DNI N° 54.838.072.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, por un importe de $ 101.183,32, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1755 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 900,00, para la paciente Stella Maris Carletti, DNI N° 12.563.807, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de columna lumbosacra.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de $ 900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1756 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.700,00, a favor de la Sra. María Sol Racca, DNI N° 40.047.459, destinado a solventar gastos por la compra de un par de inmovilizadores de rodillas y un par de valvas cortas de polipropileno tobillo/pie a 90°, para el paciente Benjamín Racca, DNI N° 53.838.982.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 6.700,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1757 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.183,00, para el paciente Oscar Alfredo Maistegui, DNI N° 12.229.569, destinado a solventar gastos por la realización de una PET TC corporal total.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 5.183,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1758 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 35.840,00, para el paciente Víctor Germán Grandoli, DNI N° 33.919.026, destinado a solventar gastos por la compra de un kit de recarga de bomba de baclofeno.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 35.840,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1759 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 116.236,00, para el paciente Juan Isidoro Puchetti, DNI N° 12.422.619, destinado a solventar gastos por la compra de una prótesis total de cadera no cementada, cabeza 32, 36, copa de titanio multiperforada.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 116.236,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

RESOLUCIÓN Nº 1760 MS

Paraná, 13 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 95.900,00, para el paciente Rodrigo Maximiliano Jesús Ruhl, DNI N° 37.976.630 destinado a solventar gastos por la compra de 6 placas y tornillos 1.0, 6 placas y tornillos 2.0 y un minidrill.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 95.900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139, CP 3100, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del Hospital y/o Centro de Salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1761 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 36.400,00, para la paciente Rosa Esther Lillo, DNI N° 18.224.644, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8756116-00, destinado a solventar gastos por la compra de malla de polipropileno para contacto con vísceras.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 36.400,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1762 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 10.631,00, a favor de la Sra. Romina Elisabet Cardoso, DNI N° 37.115.116, destinado a solventar gastos para realizar dosaje en sangre 7-dhidrocolesterol + isoeletrenfoque de transferina, dosaje en orina ácidos biliares, para el paciente Felipe Gerónimo Monzón, DNI N° 50.856.456, beneficiario Incluir Salud N° 405-9457351-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 10.631,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

RESOLUCIÓN Nº 1763 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.750,00, para la paciente Rosa Beatriz del Carmen Zapata, DNI N° 14.164.023, beneficiaria Incluir Salud N° 405-7217895-00, destinado a solventar gastos para realizar estudio RMN de cerebro.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N°881/12 MS y Decreto N°44/17 MS y Decreto N°464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Blas" de Nogoyá, por un importe de $ 1.750,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1764 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.288,64, a favor de la Sra. Norma Silvina González, DNI N° 27.837.045, destinado a solventar gastos por la compra de suplemento alimenticio para 4 meses de tratamiento, para la paciente Zaira Fiorella González, DNI N° 49.650.012, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8839221-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N°881/12 MS y Decreto N°44/17 MS y Decreto N°464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "General Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, por un importe de $ 6.288,64, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1765 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.890,00, para la paciente María del Carmen Cardozo, DNI N° 12.115.645, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8411493-00, destinado a solventar gastos para realizar estudio PET T-C.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N°881/12 MS y Decreto N°44/17 MS y Decreto N°464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 4.890,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

RESOLUCIÓN Nº 1766 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 15.000,00, para la paciente Rosa Ester Ruiz Díaz, DNI N° 14.999.496, beneficiaria Incluir Salud N° 405-7266742-00, destinado a solventar gastos para realización de una cirugía artroscopia rodilla izquierda simple.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Miguel" de San Salvador, por un importe de $ 15.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1767 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 15.250,00, destinado a solventar gastos por la compra de catéter permanente tipo Tesio para hemodiálisis, para la paciente Stella Maris Ramírez, DNI N° 23.144.182, beneficiaria Incluir Salud N° 405-9042641-00, siendo responsable la Sra. Griselda Carolina Ramírez, DNI N° 31.026.948.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 15.250,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1768 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.250,00, para el paciente Oscar Norberto Villaverde, DNI N° 11.894.644, beneficiario Incluir Salud N° 405-8565106-00, destinado a solventar gastos para realización de un estudio perfusión miocárdica cámara gamma.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por un importe de $ 6.250,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma

conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1769 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 28.245,60, a favor de la Sra. Mónica Beatriz Tabares, DNI N° 18.386.447, destinado a solventar gastos por la compra de sondas urinarias CH/FR 10/3,3 mm. PU para 3 meses de tratamiento, para la paciente Candela Nicol Pare, DNI N° 47.327.447, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8228599-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 28.245,60, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1770 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.716,71, para la paciente Sofía Sejas, DNI N° 36.011.971, beneficiaria Incluir Salud N° 405-9122306-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 3 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. José Brage Villar" de Hasenkamp, por un importe de $ 5.716,71, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1771 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 16.880,00, destinado a solventar gastos por la compra de una silla de ruedas, para el paciente Rubén Darío Ojeda, DNI N° 16.608.563, beneficiario Incluir Salud N° 405-9117865-00, siendo responsable la Sra. Gloria Alejandrina Mariela Olivera, DNI N° 20.553.709.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 16.880,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

RESOLUCIÓN Nº 1772 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.447,00, para la paciente Ana Graciela Díaz, DNI N° 16.312.036, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8418626-00, destinado a solventar gastos para realizar punción hepática bajo tomografía.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de $ 4.447,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1773 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 24.800,00, para el paciente Faustino Marcelo Cerrudo, DNI N° 30.739.804, beneficiario Incluir Salud N° 405-8873215-00, destinado a solventar gastos por la compra de prótesis para equipamiento amputación transbilateral derecha.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Gral. Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, por un importe de $ 24.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1774 MS

Paraná, 14 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 9.539,00, destinado a solventar gastos para la realizar centellograma y radiorrenograma con furosemida, para el paciente Víctor Emiliano Espíndola, DNI N° 42.283.174, beneficiario Incluir Salud N° 405-9095239-00, siendo responsable la Sra. Hilda Carolina Ávalos, DNI N° 23.009.401.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 9.539,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital

dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCION Nº 1959 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa - vía excepción - con la firma Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto Hogar con Centro de Día a el beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 40-5-8315184-0-0 Juvenal Esteban Nicolás DNI N° 39.685.662, en el mes de octubre/16 según Factura "C" N° 0002-00000242, de fecha 16/02/17 por un importe de $ 20.234,59.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto unico y ordenado - Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso C) - apartado B) - punto 3° - concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - artículos 133° y 142º - inciso 4° - puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Firma Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia por la suma de $ 20.234,59, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 1960 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa - vía excepción - con la firma Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de Hogar con Centro de Día a el beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 40-5-8315184-0-0 Juvenal, Estéban Nicolás, DNI N° 39.685.662, en el mes de septiembre/16 según Factura "C" N° 0002-00000241, de fecha 16/02/17 por un importe de $ 17.986,30.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto único y ordenado - Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - inciso C) - apartado B) - punto 3° - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículos 133° y 142° - inciso 4° - puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia por la suma de $ 17.986,30, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 1961 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa - vía excepción - con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia en concepto de prestaciones efectuadas en el Centro de Día Jornada Doble al beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 40-5-8315184-0-0, Juvenal, Esteban Nicolás, DNI N° 39.685.662 en el mes de agosto/16 según Factura "C" Nº 0002-00000243 por la suma de $ 17.986,30, de fecha 16/02/17.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 - texto unico y ordenado - Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - inciso C) - apartado B) - punto 3° - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículos 133° y 142° - inciso 4° - puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia por la suma de $ 17.986,30, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 1962 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Pública N° 03/17 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 9 de marzo de 2017 y autorizada mediante Resolución N° 027/17 MS, para la compra de 4 respiradores de terapia, 2 monitores multiparamétricos, 2 monitores multiparamétricos con presión invasiva, 1 carro de paro, 1 laringoscopio de mano, 1 cardiodesfibrilador, 1 cama para terapia intensiva y 4 colchones neumáticos antiescaras para la UTI del Hospital "San Martín" de Paraná.

Rechazando las ofertas presentadas por las Firmas "Cipar Ingeniería S.R.L.", "Labelec" de Jorge Daniel Rigoni, "Vivotechnology" de Nahuel R. Vivot y "Cardio Serel S.R.L.", por no cumplir las mismas con los requerimientos técnicos de conformidad con lo establecido por la Coordinación de Bioingeniería y por el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital "San Martín" de Paraná.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto unico y ordenado - Decreto N° 404/95 MEOSP - Capítulo II - Título III - - artículo 26° - inciso A - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I - Capítulo I - Artículo 5° - Punto 1°) y artículo 6° - punto 1 ° - Capítulo II - artículo 7° - Punto 1° y Título II, Decreto N° 723/17 MEHyF y Decreto Nº 152/15 MS - artículo 3°.

Adjudicando la compra interesada a las firmas:

"Cardio Serel S.R.L"

Renglón N° 01: 4 Ventiladores diseñados para proporcionar ventilación invasiva y no invasiva en el cuidado de pacientes adultos y pediátricos, Marca Neumovent, Modelo Graphnet TS, a un precio unitario de $ 196.903,00, y por un importe total de $ 787.612,00.

Renglón N° 04: 1 Carro de Paro, Marca Care III, Modelo ET-62512B, a un precio unitario de $ 20.998,00, y por un importe total de $ 20.998,00, y

Renglón N° 06: 1 Monitor Cardiodesfibrilador, Marca E & M, Modelo C 12B, a un precio unitario de $ 54.808,00 y por un importe total de $ 54.808,00;

"Vivotechnology de Nahuel R. Vivot"

Renglón N° 02: 2 Monitores Marca Biolight, Modelo Q7, a un precio unitario de $ 118.411,80 por un importe total de $ 236.823,60,

Renglón N° 03 - Alternativa 02: 2 Monitores, Marca Edan, Modelo iM-8, a un precio unitario de $ 43.280,64 y por un importe total de $ 86.561,28);

"Cipar Ingeniería S.R.L"

Renglón N° 05: 1 laringoscopio para adultos, Marca RSS, Modelo Mc Intosch, a un precio unitario de $ 1.878,00, y por un importe total de $ 1.878,00,

Renglón N° 07: 1 Cama para Terapia Intensiva, Marca Cipar, Modelo CC3E, a un precio unitario de $ 28.200,00 y por un importe total de $ 28.200,00;

"Labelec de Jorge D. Rigoni"

Renglón N° 08: 4 Colchones Antiescaras Inflable Automático Secuencial, incluye compresor y kit de reparación, Marca Silfab, Modelo Domus 1, a un precio unitario de $ 2.327,00 y por un importe total de $ 9.308,00, lo que hace un monto total de $ 1.226.188,88.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a confeccionar la Orden de Pago a la Tesorería General de la Provincia y efecfivizar el pago a las firmas Cardio Serel S.R.L., Vivotechnology, Cipar Ingeniería S.R.L. y Labelec, que han resultado adjudicadas por la suma total de $ 1.226.188,88, de acuerdo a lo dispuesto anteriormente, previa presentación de facturas pertinentes debidamente autenticadas.

— — —

RESOLUCION Nº 1963 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Autorizando la ampliación del subsidio otorgado mediante Resolución N° 530/17 MS, por la suma total de $ 27.360,00, otorgado a favor del Sr. Javier Hernán Martínez, DNI Nº 27.523.763, destinado a solventar gastos por la compra de 180 Guías de Alimentación Jangaroo ePump, para la paciente Milagros Abril Martínez, DNI N° 48.139.722.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a etectuar la solicitud de fondos a la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Francisco de Asis" de Crespo, por un importe de $ 27.360,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

RESOLUCION Nº 1964 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 8.452,50, para el paciente Rubén Darío Arener, DNI Nº 20.647.688, destinado a solventar gastos por la realización de una PET/TC, siendo responsable la Sra. Susana Carina Torrilla, DNI N° 22.165.655.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 8.452,50, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1965 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 8.500,00, para la paciente María Soledad Coceres, DNI N° 34.761.208, destinado a solventar gastos por la realización de una PET/TAC con FD Glucosa.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 8.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1966 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 800,00), para la paciente Verónica Mabel Visiconte, DNI N° 17.423.491, destinado a solventar gastos por la compra de dos par de anteojos: Lejos (Armazón más orgánico) y Cerca (Armazón más orgánico).

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1967 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.100,00, para el paciente Jorge Adolfo Nanni, DNI Nº 13.892.368, destinado a solventar gastos por la realización de una Resonancia Magnética de hombro derecho.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de $ 1.100,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. Nº 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1968 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 14.880,00, para el paciente Miguel Angel Giménez, DNI N° 12.339.196, destinado a solventar gastos por la compra de 1 parche de 7 a 10 cm., siendo responsable la Sra. Norma Raquel Giménez, DNI N° 20.798.094.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 14.880,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1969 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 63.000,00, para el paciente Rubén Ismael Luján, DNI N° 11.629.040, destinado a solventar gastos por la compra de una prótesis de miembro inferior con rodilla y pie.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 63.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1970 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.850,00, para el paciente Pedro Jorge Daniel Rodríguez, DNI Nº 26.519.342, destinado a solventar gastos por la realización de una Resonancia Magnética de rodilla derecha.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente

de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain - Dpto. Gualeguaychú, por un importe de $ 1.850,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. Nº 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1971 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 8.452,50, para el paciente Pablo Gustavo Guia, DNI N° 23.917.178, destinado a solventar gastos por la realización de una PET/TC.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 8.452,50, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. Nº 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1972 MS

Paraná, 3 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.380,00, para el paciente Gregorio Roberto García, DNI N° 14.004.011, destinado a solventar gastos por la realización de una Resonancia Magnética de columna lumbar.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 2.380,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U. N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 1973 MS

Paraná, 4 de julio de 2017

Autorizando el envío de partidas extraordinarias destinadas al normal funcionamiento de diversos hospitales, por la suma de $ 5.027.026,34, de conformidad al Anexo que agregado forma parte integrante de la presente resolución.

Encuadrando la presente gestión en los alcances del Decreto N° 4166/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de éste Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia a los Hospitales, dispuesta anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 1974 MS

Paraná, 4 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa - vía de excepción, efectuada entre este Ministerio y la Policía de Entre Ríos - Departamental Paraná - en concepto de seguridad en el Nivel Central del Ministerio de Salud ubicado en calle 25 de Mayo N° 139 de la ciudad de Paraná, y el Contrato de Servicio Policía Adicional de Entre Ríos, el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente al mes de mayo/17, por la suma total de $ 84.748,44.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - inciso c) - apartado b) - punto 1 - concordante con su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículo 142º - punto 1 y Decretos N°s. 3368/15 MEHF, 1239/09 MGJEOySP y Decreto N° 2714/12 MEHF.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a realizar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, y realizar el pago a través del Departamento Tesorería a la División Policía Adicional, según lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato suscripto, la suma total de $ 84.748,44, una vez efectuado el pago el Departamento Tesorería deberá rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 1975 MS

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCION

Paraná, 4 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita autorización para la apertura de las nuevas Cajas Chicas a distintas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Programas y demás dependencias de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Cajas Chicas son para solventar gastos de menor cuantía en concepto de Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso que se realizaran durante el año 2017;

Que surge del Anexo detalle de las dependencias, los responsables y los importes asignados, el que agregado forma parte integrante de la presente resolución;

Que a tal efecto la Subsecretaría de Administración, ha realizado el informe técnico correspondiente, manifestando que se deberá dejar sin efecto la Resolución N° 3/17 por la cual se constituyeron las Cajas Chicas con destino a las dependencias de Nivel Central e Incluir Salud por el Ejercicio 2017;

Que la presente gestión encuadra dentro del Decreto N° 2326/11 MEHF y Resolución N° 124/14 MEHF;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1° - Dejar sin efecto la Resolución N° 3/17 por la cual se constituyeron las Cajas Chicas con destino a las dependencias de Nivel Central e Incluir Salud por el Ejercicio 2017, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Otorgar Cajas Chicas, a distintas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Programas y demás dependencias de este Ministerio, detalladas en el Anexo como asimismo los responsables y los montos asignados, el que agregado forma parte integrante de la presente resolución, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Encuadrar la presente gestión dentro del Decreto N° 2326/11 MEHF y Resolución N° 124/14.

Art. 4º – Imputar el gasto en la Fuente de Financiamiento 11, Sub Fuente de Financiamiento 0001 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 5° - Facultar a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a etectivizar el pago de las Cajas Chicas para gastos menores a las dependencias detalladas en el Anexo el que agregado forma parte integrante del presente texto legal, en mérito de lo otorgado por el artículo 2° de la presente Resolución, debiendo rendir cuentas ante el Departamento Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Sonia M. Velázquez

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea

Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Belini Ildefonso Raul y Vicentin Angela Lucia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ILDEFONSO RAUL BELINI, MI 22.342.752, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 10.12.1995 y de ANGELA LUCIA VICENTIN, MI N° 5.007.565, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 23.03.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de julio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00003608 3 v./15.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "De Riso Sadi Orlando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20463, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), herederos y acreedores de SADI ORLANDO DE RISO, MI N° 5.901.439, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 11.04.2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de mayo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 04-00003619 3 v./16.8.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Pérez Juan Enrique s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. y Com. 6)", Expte. N° 16840, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE PEREZ, MI N° 10.499.005, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 10.01.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00003636 3 v./16.8.19

— — —

COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Carina E Bazzana - secretaria interina -, en autos caratulados "Rossier Edward Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14560-19, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por ROSSIER EDWARD ERNESTO, DNI N° 5.808.303, vecino que fuera del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 17 de abril del año 2.014 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia Caraballo, Dpto. Segundo, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 25 de abril de 2019. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".-

"Colon, 29 de julio de 2019 ... Líbrese nuevos oficios y edictos rectificatorios a idénticos efectos de los oportunamente ordenados a fs. 16/16 vta. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de agosto de 2019 – **Carina E. Bazzana** , secretaria int.

F.C. 04-00003602 3 v./15.8.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Olivieri, Marta Elena y Rolando Pedro Ángel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4981), cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante PEDRO ÁNGEL ROLANDO, DNI N° 5.073.871, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, fallecido el 29.10.2018, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de junio de 2019. Vistos: ... Resuelvo: 1.- Por recibidas las actuaciones caratuladas "Rolando, Pedro Ángel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8801), venidas del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta jurisdicción a fin de su acumulación a estos autos conforme resolución de fecha 05.06.2019. 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Olivieri, Marta Elena s/ Sucesorio ab intestato", la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro Ángel Rolando, DNI N° 5.073.871, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Modificar ... 4.- Proceda ... 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 6.- Librar Oficio a ... 7.- Mandar continuar ... 8. Notificar ... 9.- Tener ... 10.- Mandar... A lo demás. oportunamente. Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de julio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00003598 3 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados "Sánchez, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 12883), cita por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de SANCHEZ CARLOS ALBERTO, MI Nº 4.273.201, fallecido el 18 de junio del año 2018, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días corridos comparezcan y lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2019. Visto ... Resuelvo: 1.- Avocarme al conocimiento del presente. 2. - Tener por presentada a Sara Elisa Cáceres, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo M. Esteves, domicilio constituido en calle R. S. Peña N° 109 de Concordia, por parte se les da intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Sánchez - DNI N° 4.273.201, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER). 4.- Mandar publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legíble en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9. - Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. 6964).- 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 7 de agosto de 2019 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00003628 3 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle B. Mitre Nº 28, de esta ciudad de Concordia, en los autos "Formiga, María Angélica y Gómez Justo Bonifacio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8640), cita por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARIA ANGELICA FORMIGA, MI Nº 4.584.940, fallecida en la ciudad de Concordia el día 4 de febrero de 2018, vecinos que fueran de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 2 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Angélica Formiga, MI Nº 4.584.940 y de Justo Bonifacio Gómez, DNI Nº M 5.807.277, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos que sea legíble en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 2 de agosto de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00003644 3 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bme. Mitre N° 28; correo electrónico: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en autos caratulados "Quintana, Horacio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8865), cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de HORACIO QUINTANA, DNI N° 5.833.257, con último domicilio en calle Urdinarrain Nº 20, fallecido en fecha 12 de noviembre de 2017 en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Horacio Quintana, vecino que

fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 10.- ... Fdo. Diego Luis Esteves".

Concordia, 29 de julio de 2019 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00003662 3 v./16.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Miranda Elsa Haydée s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6683), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MIRANDA, ELSA HAYDÉE, DNI N° F 5.047.591, quien fuera vecina de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 20 de noviembre de 2018 y cuyo último domicilio fuera en calle Andrade 272 de esta ciudad, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de junio de 2019. Resuelvo:2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elsa Haydée Miranda, DNI N° 5.047.591, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00003664 3 v./16.8.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Acosta Silvia Mabel y Schamne Emilio Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13916, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVIA MABEL ACOSTA, DNI N° 12.431.983, fallecida el día 24 de mayo de 2007 en Paraná y EMILIO SANTIAGO SCHAMNE, DNI Nº 5.925.076, fallecido el día 26 de mayo de 2008 en Diamante, Dpto. Diamante, ambos vecinos que fueran de la localidad de Valle María – Dpto Diamante. Publíquese por tres días.

Diamante, 4 de julio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00003600 3 v./15.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON BARRETO, MI N° 1.959.981, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 12 de junio de 1993, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 31 de mayo de 2019 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00003648 3 v./16.8.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Talavera, Flora Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13796/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FLORA RAQUÉL TALAVERA, DNI Nº 10.646.625, fallecida el día 8 de julio de 2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 30 de julio de 2019.- Por presentadas Carina Alejandra Galarza y Verónica Raquel Galarza, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea V. Candarle, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Flora Raquel Talavera, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de julio de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00003623 3 v./16.8.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lanaro, Juan Albino y Capovilla, Delfina Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5168/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. JUAN ALBINO LANARO, DNI N° M 01.885.833, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 2 de octubre de 1997 y DELFINA ISABEL CAPOVILLA, DNI N° F 05.065.501, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 13 de febrero de 2016 ambos con último domicilio en calle Martín Fierro N° 3280 de la ciudad de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 4 de julio de 2019.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Juan Albino Lanaro y la señora Delfina Isabel Capovilla, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... -Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 24 de julio de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretario.

F.C. 04-00003624 3 v./16.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Centurión María Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16497; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de MARIA LEONOR CENTURION, DNI N° 11.480.449, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Federación (ER) el día 06 de diciembre de 2018. Publíquense por tres días.

Federación, 30 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00003661 3 v./16.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reverdito Hugo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12110, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO RAUL REVERDITO, MI 5.873.511, fallecido el día 09 de junio de 2007, en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00003641 3 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Romana Epifania s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11897, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ROMANA EPIFANIA GOMEZ, Documento Nacional Identidad 1.934.332, vecina que fuera de Gualeguaychú, fallecida en esta ciudad en fecha 07.10.2003 a los 81 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria int.

F.C. 04-00003669 3 v./16.8.19

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de

la ciudad de Victoria, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única, a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por el término de treinta (30) días -conf. Art. 2340, CCyCN, a partir de la última publicación que será por tres (3) días (Art. 728° CPCCER), en los autos caratulados: "Nievas Luis Omar s/ Sucesorio ab intestato, (Expte. N° 14.197, año 2018), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NIEVAS LUIS ORMAR, DNI N° 17.167.320, vecino que fuera del Departamento Victoria, con domicilio en la calle Cochabamba y Larrea s/nº de la ciudad de Victoria, quien falleció el 5 de diciembre de 2017, en la ciudad de Victoria.

Victoria, 25 de junio de 2019 – **Lucrecia Sobrero,** secretaria subr.

F.C. 04-00003660 3 v./16.8.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Senger Daniel Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23658, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ERNESTO SENGER, DNI Nº 14.949.794, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 26/05/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de agosto de 2019 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00003681 1 v./15.8.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Re María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18300, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RE, M.I. 10.281.538, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24 de abril de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00003691 3 v./20.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Alvarez Emilio Gregorio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20548, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EMILIO GREGORIO ALVAREZ, D.N.I. N° 5.927.865, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/04/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00003700 1 v./15.8.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Piedad Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14601-19), cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de SUSANA BEATRIZ PIEDAD, DNI N° 11.979.270, argentina, casada, femenina, con domicilio en calle 49 y San Martín, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, nacida el 2 de mayo de 1958 y fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de diciembre del año 2004, fueron sus padres Hector Segundo Piedad y Erestella Gladys Margarita Hernandez.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de mayo de 2019... Declárase abierto el juicio sucesorio de Susana Beatriz Piedad, D.N.I. Nº 11.979.270, vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 10 de junio de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00003663 3 v./20.8.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos "Bailoni, Oscar Armando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7947) cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días corridos se presenten se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don OSCAR ARMANDO BAILONI (DNI N° 11.610.968), quien falleciera en Concordia el 28 de mayo de 2017, ab intestato, y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (E.R.).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 18 de abril de 2018.- Visto: El promocional de fs. 5 y vta., lo peticionado precedentemente, documentación adjunta, atento lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425 y ss. del C.C. y C., 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C. y 60 de la Ley 9.005, Resuelvo: 1.- Sin perjuicio de no contar los presentantes con la personería que invocan. Agregar el acta de matrimonio que se acompaña y tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 8 vta., punto 1.- ... 2.- Tener por presentadas a María Cecilia y María Florencia Bailoni, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Enrique y Santiago Ernesto Neuman, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Armando Bailoni, D.N.I Nº 11.610.968, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Tener presente lo manifestado al Cap. IV.)-. Fdo.- Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 17 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00003692 3 v./20.8.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Alarcon Luis Crispin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13.993, Año 2.019, cita y emplaza por el término de treinta (30)días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS CRISPIN ALARCON, L.E. N° 5.914.245, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos el día 14 de julio de 2.010, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.-

Diamante, 9 de agosto de 2019 – **Manuel A. Re,** secretario.

F.C. 04-00003694 3 v./20.8.19

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, en los autos caratulados "Camino Gomensoro Napoleón Bernardo, Berisso María Angélica y Camino Gomensoro Guillermo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 253, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación que se efectuará por única vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MARÍA ANGÉLICA BERISSO, M.I. N° 5.239.894 y don GUILLERMO CAMINO GOMENSORO, D.N.I. N° 14.599.797, vecinos que fueran de esta ciudad, falleciendo en fecha 25 de mayo de 2003 y 17 de mayo de 2017 respectivamente en la ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente: "Gualeguay, 11 de marzo de 2019.- (...) En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Angélica Berisso y Guillermo Camino Gomensoro, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditar lo dentro de dicho plazo. (...) Fdo.: Teresita Inés Ferrey-ra, Juez".

Gualeguay, 9 de abril de 2019 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00003659 1 v./15.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schlegel Elisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7680, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELISA SCHLEGEL, Documento Nacional Identidad Nº 3.792.436, fallecida el día 14 de mayo de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subrog.

F.C. 04-00003689 3 v./20.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concepción del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Fabián José Alú (secretario suplente), en estos autos caratulados: "Mula Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8524, año 2019: cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don LUIS ALBERTO MULA, D.N.I. N° 11.978.876, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 1 de febrero de 2019, para que en igual plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente asi lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 11 de junio de 2019. Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Luis Alberto Mula, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/Dec. Nac. 2904171, Arts. 135 y 136 Ley 6964). Líbrese oficio a las instituciones bancarias de esta ciudad, para que informen si existen fondos a nombre del causante allí depositados. Dese intervención al Ministerio Fiscal. Cumpliméntese con el pago de los aportes de Ley 9005, sin perjuicio de comunicarlo a Caja Forense. Notifíquese. Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 30 de julio de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00003673 1 v./15.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados "De Los Santos Ramón Ariel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8517, Folio 106, año 2019), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don RAMÓN ARIEL DE LOS SANTOS, MI N° 10.380.477, fallecido en fecha 07 de junio de 2018, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 03 de junio de 2019... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Ramón Ariel De Los Santos... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

C. del Uruguay, 24 de junio de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00003674 1 v./15.8.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, en los autos: "García Jesús Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8372, Fº 94 - año 2019; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don GARCÍA JESÚS RAMÓN, D.N.I. N° 5.823.347, soltero, fallecido intestado en fecha 6 de noviembre de 2000 en esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), hijo de Baudilio Bernardino García y de Concepción Molina.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 12 de febrero de 2019. ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Jesús Ramón García, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994). ... Fdo.- Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 15 de mayo de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00003679 1 v./15.8.19

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ésta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados: "Uran Jorge Ramón y Ardetti Juana Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9265, F° 261, L° VII, Año 2019), se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JORGE RAMÓN URAN, DNI N° 7.763.593, fallecido en Concepción del Uruguay, el día 03 de julio de 2018, y de Doña JUANA YOLANDA ARDETTI, DNI. N° 6.046.620, fallecida en Concepción del Uruguay, el día 31 de julio de 2014, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 26 de abril de 2019 ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 10 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00003680 1 v./15.8.19

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Fabián José Alú, en los autos caratulados "Puchulu Luis Juan María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8490, F° 103, año 2019; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Don LUIS JUAN MARIA PUCHULU, D.N.I. N° 8.423.746, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, nacido el 20/07/1948; quien falleciera en esta misma ciudad, a los 70 años de edad, en fecha 11/12/2018; ello, para que en igual plazo así lo acrediten,-

Para su mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción de Uruguay, 15 de junio de 2019. Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Luis Juan María Puchulu, vecino que fuera de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en una emisora radial de ésta localidad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964)... Firmado Dr. Mariano Morahan, Juez."

C. del Uruguay, 22 de julio de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00003682 1 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, sito en la calle San Martín N° 665, de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Sánchez Omar Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 9336, F° 264, L° VII, que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SANCHEZ OMAR ALBERTO, DNI N° 21.736.114, nacido el 01 de septiembre de 1970, hijo del Sr. Héctor Juan Sánchez y de la Sra. Eva María Amarillo, con último domicilio conocido en Barrio 96 viviendas, Sector B, casa 16 de Concepción del Uruguay, fallecido el día 25 de junio de 2018 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en igual plazo lo acredite.-

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 13 de junio de 2019... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Omar Alberto Sánchez, vecino que fuera de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Fdo.: Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 25 de julio de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00003684 1 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a

cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales; Secretaría a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos "Zelinscek Valentín Jorge y Melchiori Mafalda María s/ Sucesorio" Expte. N° 359, F° 41, L° VI, Año 1.995, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MAFALDA MARIA MELCHIORI, DNI N° 5.069.922, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 25 de mayo de 2018, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC - (Ley 26.994).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 9 de abril de 2019.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... Publíquense edictos comunicando la apertura del proceso sucesorio por día en el Boletín Oficial y por tres días en una emisora de radio local, citando a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten (Art. 2340 CCC). ... Fdo. Carlos Amílcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 1 de julio de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00003686 1 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de C. del Uruguay N° 1, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados: "Medina Roberto Celestino y Niz Ofelia Marciana s/ Sucesorio" Expte. N° 2896, F° 132, Año 2006, cita y emplaza a herederos y acreedores de OFELIA MARCIANA NIZ, DNI N° 04.493.191, fallecida el día 30 de enero de 2019, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 23 de julio de 2019. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964). ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 2 de agosto de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00003687 1 v./15.8.19

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Carmona Luis María; Echaniz Elvira; Carmona José Gustavo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5499 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS MARIA CARMONA, hijo de Casimiro Carmona y Catalina Bidegain, fallecido en Villaguay, en fecha 04/06/1968; ELVIRA ECHANIZ, M.I. N° 571.316, fallecida el 13/10/1997 y JOSE GUSTAVO CARMONA, D.N.I. N° 5.819.603, todos vecinos que fueran del Departamento Villaguay, fallecido en fecha 03/03/2019. Publíquese por un día.

Villaguay, 22 de julio de 2019 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C. 04-00003656 1 v./15.8.19

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a DIZ BLANCA ASUNCION

La Jueza de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. María Victoria Solari, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, cita a la Sra. DIZ BLANCA ASUNCION, para que en el término de cinco (5) días comparezca en los autos caratulados: "Rosa, Hipólito Oscar c/ Diz, Blanca Asunción s/ Sumarísimo", bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de ausente.

Paraná, 30 de julio de 2019 – **Marcela A. Zacarías**, secretaria.

F.C. 04-00003655 1 v./15.8.19

— — —

COLON

a CRUZ FACUNDO NICOLAS

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Pierina M. Brun, en autos Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Cruz Facundo Nicolás s/ Preparación de la vía ejecutiva (Expte. 4718 Fº 221 – 2017), cita y emplaza por término de de cinco (5) días al Sr. CRUZ FACUNDO NICOLAS y/o sus herederos y/o sus sucesores, con ultimo domicilio conocido en Noailles Nº 1241 de esta ciudad, para que comparezca a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento, así como también se lo cita a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 5 de junio de 2019.- Por recibidos. Hágase saber a las partes la llegada de los autos.- Atento a que el Sr. Juez de Primera Instancia resolvió declarar la nulidad de lo actuado desde fs. 62 inclusive en adelante y por los motivos expuestos, líbrense nuevos edictos de citación al demandado con transcripción de la resolución dictada a fs. 55 y de los apercibimientos allí decretados.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón E. Ríos)".

Colón, 5 de julio de 2019 – **Pierina M. Brun,** secretaria.

F.C. 04-00003695 1 v./15.8.19

— — —

a WALTER FABIAN FIGUEROA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Pierina M. Brun, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Figueroa Walter Fabián s/ Preparación vía ejecutiva", (Expte. Nº 5127 - 18), cita y emplaza por el termino de cinco (5) días al Sr. WALTER FABIAN FIGUEROA, DNI Nº 27.835.796, con ultimo domicilio conocido en Plan Libertad Sector "A" Nº 17 de esta ciudad, para que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 22 de julio de 2019.- Advirtiendo en este estado que en el edicto librado en autos a fs. 48 y la resolución que así lo ordena -fs. 47- no consta claramente la finalidad del emplazamiento propio del objeto de este proceso - preparación de la vía ejecutiva, a efectos de evitar una futura declaración de nulidad, líbrense nuevos edictos de citación al demandado, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, a fines de que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará Defensor de Ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón, E. Ríos)".

Colón, 29 de julio de 2019 – **Pierina M. Brun,** secretaria.

F.C. 04-00003698 1 v./15.8.19

— — —

a JUAN JORGE FIGUEROA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Pierina M. Brun, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Figueroa Juan Jorge s/ Preparación de la vía ejecutiva", (Expte. Nº 5262/18), cita y emplaza por el termino de cinco (5) días al Sr. JUAN JORGE FIGUEROA, DNI Nº 11.979.101, con ultimo domicilio conocido en Plan Libertad Sector A de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, para que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 5 de julio de 2019.- Advirtiendo en este estado que en el edicto librado en autos a fs. 44 y la resolución que así lo ordena -fs. 43- no consta claramente la finalidad del emplazamiento propio del objeto de este proceso -preparación de la vía ejecutiva-, a efectos de evitar una futura declaración de nulidad, líbrense nuevos edictos de citación al demandado, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, a fines de que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar

categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará Defensor de Ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón, E. Ríos)".

Colón, 29 de julio de 2019 – **Pierina M. Brun**, secretaria.

F.C. 04-00003699 2 v./16.8.19

— — —

a JONATHAN MARTIN FIGUEROA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Sabina Almada, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Figueroa Jonathan Martín s/ Preparación vía ejecutiva", (Expte. N° 5126-18), cita y emplaza por el termino de cinco (5) días al Sr. JONATHAN MARTIN FIGUEROA, DNI N° 36.100.444, con ultimo domicilio conocido en Plan Libertad, calles Durand esquina Noailles de esta ciudad, para que comparezca a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento; como asimismo se lo cita a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 21 de junio de 2018.- Proveyendo al escrito que antecede, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, habiendo el peticionante dado cumplimiento a la carga prevista por el Art. 142 de nuestro cuerpo normativo vigente y lo dispuesto por el artículo citado, cítese y emplácese a Figueroa Jonathan Martín con domicilio desconocido mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón, E. Ríos)";

"Colón, 13 de junio de 2019.- ... Atento a que el Sr. Juez de Primera Instancia resolvió declarar la nulidad de lo actuado desde fs. 59 inclusive en adelante y por los motivos expuestos, líbrense nuevos edictos de citación al demandado con transcripción de la resolución dictada a fs. 52 y de los apercibimientos allí decretados.- Dra. Pierina Melania Brun, Jueza de Paz suplente".

Colón, 28 de junio de 2019 – **Pierina M. Brun,** secretaria.

F.C. 04-00003701 1 v./15.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

a JUAN CARLOS TELES y otros

El Dr. Máximo Agustín Mir, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría de Ejecuciones de la ciudad de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, en los autos caratulados "Pepe Pablo Alberto c/ Teles Juan Carlos y otro s/ Ejecutivo", Nº 4965E, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. JUAN CARLOS TELES, DNI 40.078.27, para que comparezca al juicio ejecutivo que se le sigue a fin de abonar la suma de pesos diecinueve mil ochocientos ($ 19.800) en concepto de capital; con más la de pesos seis mil ($ 6000) presupuestada provisoriamente para intereses y costas del proceso, por sí o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, de designársele defensor de ausentes – Art. 517 inc. 2° in fine del CPCC.- para que lo represente en juicio.

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "C. del Uruguay 25 de marzo de 2019. Cítese por edictos al accionado al Sr. Juan Carlos Teles, DNI 40.078.27, que se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, en los que se consignarán los datos del demandado y conceptos reclamados para que comparezca en el plazo de cinco días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes – Art. 517 Inc. 2° in fine del CPCC.- para que lo represente en juicio, haciéndose saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición del interesado en Secretaría. Fdo. Maximo Agustin Mir, Juez".

C. del Uruguay, 12 de abril de 2019 – **Gastón Agotegaray,** secretaria.

F.C. 04-00003676 1 v./15.8.19

REMATE

ANTERIOR

COLON

Por Horacio Fraccarolli
Matr. Nº 1007

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Volkswagen SA de Ahorro para fines determinados c/ Diz Oscar Horacio s/ Ejecución Prendaria", Expte. N° 13.361, ha dispuesto la venta en pública subasta, en el estado que se encuentra, con base prendaria de pesos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho con 29/100 ($ 56.268,29), al contado y al mejor postor, del siguiente bien embargado en autos: un automotor marca, Volkswagen, tipo sedan 5 puertas, modelo Gol 1,4 L, año 2012, dominio LXZ 414. La fecha de subasta se ha fijado para el día 25 de septiembre de 2019, a las 10.00 horas, en el edificio del Juzgado, en calle Primera Junta N° 93 de ésta ciudad, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Horacio Fraccarolli, Matricula N° 1007 del COMPER. Condiciones: El comprador abonará en el acto de la subasta el valor total del bien, con más el diez por ciento (10%), correspondiente a la comisión del martillero, como así también el sellado correspondiente, según el Código Fiscal vigente. Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad mencionada, deberán concertar entrevista con el martillero, en sus oficinas de Balcarce N° 214, de esta ciudad, teléfono 03447 425279, para el día 24 de septiembre de 2019 de 08 a 10 hs. y de 14 a 16 hs., no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta.

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Colón, 5 de julio de 2019. Visto: Lo peticionado en el escrito que antecede, cumplimentadas las medidas dispuestas a fs. 52, conforme el estado de autos y lo normado por el Decreto 897/95 en cuanto aprueba el texto ordenado del Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6810/63, Resuelvo:1.-Sacar a remate por el martillero designado el automotor prendado y embargado en autos, dominio LXZ 414, marca Volkswagen, tipo sedan 5 puertas, modelo Gol 1,4 L -año 2012- de propiedad de la ejecutada. 2.-Fijar como fecha el día 25 de septiembre del corriente a las 10 hs., en el edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta Nº 93 de esta ciudad, por ante la Actuario, con base prendaria, al contado y al mejor postor. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local haciendo constar los recaudas legales pertinentes, Art. 559 y CCS. del CPC y C., debiendo publicarse con una antelación mínima de Seis días hábiles a la fecha de la subasta -Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, pto. 6.3 3.-. Asimismo se hará constar que el impuesto de sellos es a cargo de la parte compradora, conforme Código Fiscal vigente.4.-Hacer saber al martillero interviniente que deberá cumplimentar lo previsto por los Arts. 13, 13.4 y 13.9 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 6 de agosto de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00003651 3 v./15.8.19

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por Alberto Marchini Poleri
Matricula Nº 689

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 4 a cargo de la Dra. María Alejandra Abud, Secretaría de la Dra. A. Fabiana Villanueva; en autos: "Cardoso, Santiago Romualdo c/ Jockey Club Paraná s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. N° de Entrada 14594 - fecha de inicio: 08.08.2018; comunica que el martillero Alberto Marchini Poleri, matrícula N° 689, rematará el dia 05 de septiembre de 2.019 a la hora 11:00 o el siguiente día hábil si este resultare inhábil, en la galería del Juzgado, calle Santa Fe N° 326 de esta ciudad; en presencia de la actuaria quien controlara el acto, el bien inmueble embargado en autos según constancias de fs. 39, Matrícula N° 198.100 del Registro de la Propiedad Inmueble local, Plano de Mensura N° 186.120 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos; Superficie del terreno según titulo: 1.970,14 mts2, superficie del terreno según mensura 2.177,75 mts2. Domicilio parcelario: calle Gral. Gervasio Artigas N° 530 de Paraná, al contado y al mejor postor, con la base de pesos trescientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós con cuarenta y tres centavos ($ 353.522,43); Art. 553 del CPCyC, por remisión del 106 CPL.

En caso de no haber postores por la base fijada y transcurrida media hora, se fija una nueva con una reducción del 25%

(veinticinco por ciento) del avalúo fiscal y pasados otros quince minutos se procederá a la subasta sin base, adjudicándose al mejor postor.

El o los que resultaren compradores deberán abonar al contado en el acto del remate el 10% del importe de su compra con más el 4% de los honorarios del martillero y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Dentro de los quince días de aprobado el remate el sellado previsto por el Art. 170 del Código Fiscal y 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva como asimismo todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Código Civil.

El o los adquirentes deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado. Se deja constancia que el inmueble registra embargos conforme surge del informe del Registro de la Propiedad obrante a fs. 101/102 y deudas por Impuesto Provincial -cfr. fs. 93/96-, asimismo registra deudas por tasas municipales – cfr. fs. 64/71-, surgiendo del mandamiento de constatación obrante a fs. 60/61 que el inmueble es un terreno baldío, donde no hay ningún tipo de construcción.

Títulos: El segundo testimonio se encuentra agregado a fs. 83/86 del expediente donde podrá ser consultado por los interesados.- Días y horarios de exhibición: Sin restricciones por tratarse de un terreno baldío. Ocupación: Libre de ocupantes y ocupación.

Informes: Escritorio Marchini Poleri - San Juan N° 454, teléfono: 4233671 – 155431801 – www.comper.org.ar

Paraná, 9 de agosto de 2019 – **Fabian Villanueva**, secretario supl.

F.C. 04-00003677 3 v./20.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Roque Mario Piñón

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín 665, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras de la Dra. Carolina Rosa Vitor, comunica por dos días, con habilitación de día y hora, que en los autos caratulados: "Calimboy SA - Quiebra s/ Incidente de venta", Expte. Nº 3199/C, se ha decretado la venta en pública subasta en forma singular, en el estado en que se encuentra, del bien inmueble e instalaciones que componen la planta de acopio arrocero, a saber: Un inmueble de propiedad de Calimboy SA, CUIT Nº 30-63831571-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes bajo la Matrícula Nº 1183, Mensura Nº 1125G, nomenclatura catastral: H2-000062-3, consistente en una fracción de campo con lo clavado y plantado, alambrado, construido y demás que le sea anexo y perteneciente, se ubica en el campo denominado "La Tilita", 5ta. Sección del Departamento General Paz "H", en la Provincia de Corrientes, integrado por el lote "b" y la extrapoligonal, que hace el polígono 5-8-0"-Q´-5, con una superficie de 2 Has. 80 As. 33 Cas. y la calle del polígono 3-4-5-2, con una superficie 0 Has. 36 As. y 63 Cas., o sea con una superficie total de ambas fracciones de 3 Has. 16 As. 96 Cas.

Oficinas y demás instalaciones que forman parte de la planta de acopio arrocero, que permiten secado y almacenamiento de granos, cuenta con 4 silos de arroz húmedo y 2 silos para enfriamiento, que se encuentran detrás de las 3 secadoras y luego 6 silos de depósito de 500 toneladas cada uno y otros 5 silos de 6.500 toneladas cada uno. Capacidad de almacenaje de arroz 35.500 toneladas. Tres secadoras, con una capacidad de 60 tn y las dos restantes de 75 tn, cada una. Sala de comando de máquinas y silos: compuesta por tablero de comando marca Siemens, con conexiones eléctricas subterráneas y transformadores eléctricos (Seta) sin conexión a la fecha.

Se hace saber que conforme con las constancias de estos autos y de las actuaciones principales, el inmueble se encuentra desocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha de realización de la subasta, el día 09 de septiembre de 2019, a las 8:30 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñon designado en autos, por ante la actuaria, quien controlará el acto, la que será llevada a cabo en dependencias de este Juzgado Civil y Comercial Nº 3 (sita en el 2º Piso del Centro Cívico, Edificio de Tribunales, San Martín 665, Concepción del Uruguay), de acuerdo a las siguientes pautas: La venta será al contado y al mejor postor por la base de la valuación propuesta a fs. 235 de pesos ciento cincuenta y cuatro millones ($ 154.000.000,00) monto acorde a las tasaciones agregadas a fs. 9684/9685 del expediente principal-.

Para el caso de fracaso por falta de postores, transcurridos diez minutos se sacará a la venta con la base reducida en un treinta por ciento (30%) esto es por $ 107.800.000,00; si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta con el monto reducido en un treinta por ciento (30%) es decir por la base de $ 75.460.000,00; si no hubiere postores, transcurridos diez minutos saldrá con un importe reducido en un treinta por ciento (30%) esto es por la base de $ 52.822.000,00; si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta con la cantidad reducida en un treinta por ciento (30%) esto es, por la base de $ 36.975.400,00; si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta con el monto reducido en un treinta por ciento (30%) esto es por la base de $ 25.882.780 y si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta por un monto reducido como base a $ 20.000.000,00.

El o los que resultaren comprador deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra y la comisión del martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos de la Provincia de Corrientes correspondiente (2,5%). Se deja establecido que se prohíbe la venta en comisión.

Los interesados deberán registrarse previamente, en la Secretaría de Concursos y Quiebras de este Juzgado, hasta las 13:00 horas del 5.9.2019 munidos de su Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento o Cédula Federal vigente, oportunidad en la que deberán consignar: a) Nombre y apellido completo, o denominación social, en el caso de personas jurídicas; b) Tipo de documento (DNI, LE, LC). En caso de extranjeros, pasaporte vigente. c) Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o clave de identificación (CDI). d) Domicilio real actualizado; aquellos que se presenten en carácter de apoderados deberán denunciar los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar el poder respectivo.

En el mismo acto deberán acompañar boleta de depósito o constancia de transferencia, en forma individual, por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000,00), correspondiente a la cuenta judicial Nº 005-199825/8, CBU 3860005803000019982585 en el Nuevo Banco de Entre Ríos, a la orden de este Juzgado y perteneciente a las actuaciones principales caratuladas: "Calimboy SA s/ Quiebra", Expte. Nº 3, F. 419, año 2008, en concepto de garantía y condición de validez de la oferta, los que serán devueltos en forma inmediata a los inscriptos que no resulten compradores mediante libramiento de cheque judicial correspondiente una vez realizado el acto de subasta, quedando aclarado que quién no se encuentre registrado no podrá ingresar al recinto donde se realizará la subasta ni participar de la misma y que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso de ninguna persona al recinto, aunque se haya registrado previamente.

Se hace saber que los impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objeto de verificación en autos por los organismos respectivos, las posteriores a la quiebra deberán ser pagadas con fondos de la quiebra hasta la toma de posesión por el adquirente y las generadas con posterioridad quedarán a cargo del comprador.

El martillero, Sr. Roque Piñon informa que podrá ser contactado para coordinar visitas a la Planta y demás consultas por teléfono al Nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1347 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 8:00 hs. a 12:00 hs. Se hace saber Nº CUIT del martillero: 20-14691637-7 y de la fallida: 30-63831571-4.

C. del Uruguay, 12 de agosto de 2019 – **Carolina R. Vitor,** secretaria.

F. 05-00000163 2 v./16.8.19

USUCAPION

ANTERIORES

COLON

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos "Loker María Alcira c/ Croci Domingo Toribio y otros s/ Usucapión", Expte. 14592-19, cita y emplaza quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles motivo del juicio y especialmente a Croci Toribio Domingo, Loker Juan Carlos, Croci Héctor Raúl y Croci Diego Luis, Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 29 de mayo de 2019.- (...) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles motivo del juicio y especialmente a Croci Toribio Domingo, Loker Juan Carlos, Croci Héctor Raúl y Croci Diego Luis – Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince

días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-. La citación se se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132, Inc. 1° del mismo código.- (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 11 de junio de 2019 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 04-00003666 2 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Carina E. Bazzana, secretaria interina, con sede en calle Primera Junta N°93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Sosa Cesar Omar c/ Jacquet Aderito Ricardo y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapión", Expte. N° 14.399-18, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, sito en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Planta Urbana, ex Quinta 94-Manzana 560, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Colón bajo Tomo 046 – N° 209 Prop. 21641, Folio: 0655, fecha de inscripción 05/05/1958, con domicilio parcelario en calle Salta N° 404 (esq. calle Rocamora) de ésta ciudad, con una superficie de: 351,54 m2 (trescientos cincuenta y un metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros), cuyo plano practicado por el Agrimensor Raúl H. Eyhartz lleva el N° 53102; siendo sus límites y linderos:

NORESTE: Recta amojonada 1- 2 al SE 40° 00' de 21,70 metros, linda con calle Salta (ripio).-

SURESTE: Recta amojonada 2-3 al SO 50° 00' de 16,20 metros, linda con calle Rocamora (ripio).-

SUROESTE: Recta amojonada 3-4 al NO 40° 00' de 21,70 metros, linda con Jacquet Aderito Ricardo-

NOROESTE: Recta amojonada 4-1 al NE 50° 00' de 16,20 metros, linda con González Paula; y especialmente a Jacquet Aderito Ricardo y/o sus sucesores y/o herederos – Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colon, 21 de diciembre de 2018.- (...) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Jacquet Aderito Ricardo y/o sus sucesores y/o herederos-Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-. La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1° del mismo código.- (...) Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de junio de 2019 – **Carina E. Bazzana,** secretaria int.

F.C. 04-00003667 2 v./15.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, cita y emplaza en autos "Medail Héctor Ramón c/ Bochatay de Girard María Regina y/o sucesores s/ Usucapión", Expte. N° 9383, F° 266, L° VII, Año 2019, a María Regina Bochatay de Girard y/o sus herederos y/o sucesores, y a quién o quienes se consideren con derechos, sobre el inmueble ubicado en Departamento Uruguay, Distrito Molino, Colonia San Cipriano, Junta de Gobierno de San Cipriano, Dominio Rural, identificado con Plano de Mensura N° 49.926, Partida Provincial N° 143969, con una superficie de tres hectáreas treinta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas (3Has 32 As 87 Cas).

Para que en el plazo de quince días contados desde la última publicación comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes en caso de incomparecencia.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2019.· ... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a María Regina Bochatay de Girard y/o sus herederos y/o sucesores, y a quién o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley. ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 6 de agosto de 2019 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C. 04-00003645 2 v./15.8.19

USUCAPION

NUEVA

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Talamas Francisco Marcelo y otro c/ Villanueva Abraham s/ Usucapión", Expte. N° 14428-18, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho, especialmente al Sr. Abraham Villanueva y/o sus herederos, sobre el inmueble que consiste en: una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado y edificado y demás adherido, ubicada en el Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Pueblo El Brillante, Grupo 262, Manzana 18, calle Artigas s/nº, a 15,46 m de calle La Picada y 141,80m de calle Sgto. Cabral Mensura y Ficha de Transferencia ,Plano N° 50765, realizada por el Ingeniero Agrimensor José M. Johnston, inscripto en Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 2013, de doscientos cincuenta metros cuadrados cero siete decímetros cuadrados (250,07 m2) ,con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) N 70º 00' E de 10,25 m linda con calle Artigas (ripio).

ESTE: Recta (2-3) S 20° 56' E de 24,40 m linda con Abraham Villanueva, (Martín Oscar Villanueva (poseedor).

SUR: Recta (3-4) S 70° 00' O de 10,25 m linda con Rosa Ester Villanueva.

OESTE: Recta (4-1) N 20°56' O de 24,40 m linda con Hugo Alfredo Barchi, y una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado y edificado y demás adherido, ubicada en el Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Pueblo El Brillante, Grupo 262, Manzana 18, calle Artigas 3292, mensura y ficha de transferencia, Plano Nº 50762, realizada por el Ingeniero Agrimensor José M. Johnston, inscripto en Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 2013, de trecientos ochenta y dos metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (382,30 m2), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) N 70º 00' E de 15,46 m linda con calle Artigas (ripio).

ESTE: Recta (2-3) S 21º 54' E de 24,41 m linda con calle La Picada (ripio).

SUR: Recta (3-4)S 70° 00' O de 15,88 m linda con Rosa Ester Villanueva .

OESTE: Recta (4-1) N 20° 56' O de 24,40 m linda con Abraham Villanueva (Francisco Marcelo Talamas (poseedor) para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de marzo de 2019.- Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Abraham Villanueva y/o sus herederos - Art.669 Inc. 3º) del CPC.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-. La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1° del mismo Código.- ... Firmado: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de abril de 2019 -**José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00003693 2 v./16.8.19

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavo, Juez, Secretaría N° 16 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, P.B., CABA., comunica por cinco días que con fecha 2 de julio de 2019 se declaró abierto el concurso preventivo de Bozzi Lubricantes S.A. (CUIT N° 30-70897549-0), en el cual ha sido designado síndico a la contadora Silvina Ana Velázquez con domicilio constituido en Escobar 2964 de la Ciudad de Buenos Aires, T.E.: 45741765, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verifica-

ción y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 21 de octubre de 2019 (Art. 32 Ley 24.522).

El informe individual del síndico deberá presentarse el 3 de diciembre de 2019 y el general el 19 de febrero de 2020.

Se designa el 23 de julio de 2020 a las 10:00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (Art. 45 LC).

Se hace saber que el período de exclusividad vence el 13 de agosto de 2020.

Se libra el presente en los autos: "Bozzi Lubricantes S.A. S/ Concurso Preventivo" (COM 16372/2019), en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de julio de 2019 - **Pedro Crespo,** secretario.

F.C. 04-00003560 5 v./15.8.19

CONCURSO PREVENTIVO

NUEVO

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados: "Figueroa Enrique Bienvenido s/ Concurso preventivo – Art. 288 L.C.Q.", Expte. N° 4905, hace saber la resolución que a continuación se transcribe en lo pertinente:

"Nogoyá, 8 de mayo de 2019. Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar finalizado el concurso preventivo de Enrique Bienvenido Figueroa, CUIL 20-05881258-8, domicilio real en calle Catamarca Nº 836 y procesal en calle 9 de Julio Nº 413, ambos de la ciudad de Nogoyá.

2°).- Disponer la continuación de la labor de la síndica actuante, Cra. Haydeé Liliana Villagra como controladora del acuerdo preventivo, fijando su estipendio en el 1% de lo pagado a los acreedores, con un mínimo de un -1- salario mínimo vital y móvil anual.

3°) Hacer saber a la síndica que deberá controlar la vigencia de las medidas de aseguramiento de cumplimiento de acuerdo hasta tanto se produzca el mismo, peticionando su reinscripción antes del vencimiento.

4°).- Ordenar se publiquen edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario "La Acción" de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el artículo 59 de la LCQ. Regístrese".

Nogoyá, 8 de mayo de 2019 – **Ma. Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 04-00003685 1 v./15.8.19

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

La Superintendencia del Poder Judicial jurisdicción Gualeguaychú, a través del presente comunica la siguiente resolución:

"Gualeguaychú, 12 de agosto de 2019. Visto: El estado del presente legajo: "Concurso abierto de antecedentes y oposición para el ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos s/ Administrativo (2019)";

Y Considerando: Que en virtud que el plazo de inscripción del presente concurso vence el día 9 de septiembre, y conforme lo dispuesto y advertido por el Area de Concursos del STJ en mail que antecede, debe proceder se a ampliar el referido plazo de inscripción a las dos primeras horas del día 16 de Septiembre del corriente año; es decir, en el horario de 08:00 a 10:00 horas, conforme lo dispuesto por el Art. 32° del Reglamento Nº 16:

"Art. 32º: A los efectos del presente reglamento se computarán los plazos por días corridos. Si un plazo venciere en el día inhábil o fuera de horas de oficina, tendrá validez la actuación cumplida en el Tribunal, en las dos primeras horas del día hábil siguiente", debiendo realizarse las correspondientes publicaciones.

Asimismo, respecto a la advertencia de que no se dispone la publicidad de la convocatoria en la Jurisdicción de Islas del Ibicuy, hágase saber al área requirente, y en las correspondientes publicaciones que el diario "El Día" de Gualeguaychú, tiene llegada a tal jurisdicción, por lo cual tal punto se encuentra debidamente cumplimentado; teniéndose presente lo demás manifestado en el mismo.

Por ello; se Resuelve: I) Ampliar el plazo de inscripción del "Concurso abierto de antecedentes y oposición para el ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos s/ Administrativo (2019)", hasta el día 16 de septiembre del corriente año, de 08:00 a 10:00 hs.

II) Notificar por correo electrónico la presente resolución, al Area de Concursos del STJ, dejándose debida constancia en el expediente.

III) Tener presente, la observación formulada respecto a la innecesariedad de publicación en los transparentes de los edificios de tribunales en otras jurisdicciones.

IV) Disponer la publicación por edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en los periódicos "El Día" y "El Argentino", ambos de esta ciudad y con llegada a la Jurisdicción de Islas del Ibicuy el primero; como así también en los transparentes del edificio de Tribunales de esta ciudad, y en la página web del Poder Judicial de la Provincia, librándose a tal fin los despachos pertinentes." Fdo: Dr. Leonardo Portela, Presidente Cámara de Apelaciones, a/c de Superintendencia.

Gualeguaychú, 12 de agosto de 2019 – **Leonardo Portela**, presidente; **Daniela A. Badaracco,** secretaria.

F.C. 04-00003712 2 v./15.8.19

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 11674 caratulados: "Ortiz Javier Ramon s/ Violación de Domicilio (denunciante: Villaverde, Graciela Noemi)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Javier Ramón Ortiz.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve ... SENTENCIA: Resuelvo: I.- Declarar a JAVIER RAMON ORTIZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de Violación de Domicilio en Concurso Real - Arts. 150 y 55 del CP perpetrados en un marco de violencia de Género Ley Nº 26.485, en calidad de autor - Art. 45 del C.P.- y, en consecuencia, Condenarlo a la Pena Unica de Tres Años y Cuatro Meses de Prisión de Efectivo Cumplimiento - Art. 5 y 58 C.P.- la que debe ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Disponer que se realice inmediato computo de Pena por parte de la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo - Art. 584/585 ss. y CC. del CPP.- y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias relacionadas, obrantes en el legajo de pruebas arrimado por la Fiscalia al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima y, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, demás organismos correspondientes y, en estado archívese. Fdo. Mauricio M. Mayer - Juez de Garantias Nº 4".

El mencionado Javier Ramón Ortiz, es argentino, Soltero, changarín, nacido en Paraná, el 17.04.1986, hijo de Luis Ramón Ortiz y de Erminda Carmen Tolosa, domiciliado en Los Ceibos y Galán s/nº, de Paraná, DNI 32.188.694 y Prontuario Policial Nº 765.422ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 26.04.2022 (veintiseis de abril de dos mil veintidos).

Paraná, 5 de agosto de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14492 3 v./15.8.19

— — —

En los autos Nº 11831 caratulados: "Martínez Orlando Alberto - Enrique Nahuel Rodolfo s/ Homicidio Simple (Víctima: Goro, Carlos Rodolfo)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Orlando Alberto Martínez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiun días del mes de junio del año dos mil diecinueve ..., SENTENCIA:, I) Declarar que ORLANDO ALBERTO MARTINEZ, alias "Nano", Documento Nacional Identidad Nº 35.442.266, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de robo calificado en grado de tentativa y homicidio simple, en concurso real - previstos en los Arts. 42, 55, 79 y 166 incs. 1 y 2 del Código Penal-,

y condenarlo a la pena de once (11) años de prision de efectivo cumplimiento y accesorias legales, declarándolo reincidente por primera vez – Arts. 5, 12, 40, 41 y 50 del Código Penal-.

II) Declarar las costas de la causa a cargo del condenado – Arts. 583 y 585 de la Ley Nº 9.754-, eximiéndoselo de reponer el sellado de ley atento a su estado de notoria insolvencia.

III) Proceder con los efectos secuestrados conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 576 del CPPER.).

IV) Dar Cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 inc. e) del CPPER y lo dispuesto en el Art. 11 bis in fine de la Ley 24660, notificándose la presente a los causahabientes de Carlos Rodolfo Goro; como también así a Héctor Isaías Larrea, Héctor Luis Larrea y Brian Yahari.

V) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veintiuno de junio de 2.019 a partir de las 12:30 horas.

VI) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VII) Protocolicese, Regístrese, Practíquese Inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, Líbrense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gustavo R. Pimentel - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7".

El mencionado Orlando Alberto Martínez, es argentino, divorciado, ayudante de albañil, nacido en Paraná, el 21.09.1990, hijo de Orlando Alvarado y de Laura Miriam Martínez, domiciliado en Bajada Grande, de Paraná, Documento Nacional Identidad 35.442.266.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación, es el 11.02.2030 (once de febrero de dos mil treinta).

Paraná, 26 de julio de 2019 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14493 3 v./15.8.19

— — —

En los autos Nº 12552 caratuldos: "Strack Anibal Leandro s/ Tentativa de homicidio (Denunciante: Lacombe Janet)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Aníbal Leandro Strack.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil diecinueve ... FALLO: 1º) Declarar que ANÍBAL LEANDRO STRACK, ya filiado, es coautor material y responsable de los delitos de Tentativa de Lesiones Graves Doblemente Agravadas y Lesiones Leves Doblemente Agravadas, Incendio y Robo Simple en Concurso Real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de seis años de prisión de cumplimiento Efectivo y Accesorias Legales; declarándolo Reincidente Arts. 5, 12, 89, 90, 92 en función del Art. 80 incisos 1 y 11, 42, 186, 164, 45, 55 y 50 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de Paraná.

2º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato computo de pena, atento la renuncia expresa de las partes a los plazos legales para recurrir. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia integra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Transformar en definitiva la devolución efectuada al Sr. Claudio Adrian Maydana de un telefono celular marca LG y al Sr. Gastón Gómez de la suma de pesos cincuenta y cinco ($ 55), notificándoseles de conformidad a lo dispuesto por el Art. 577 del CPPER .. Decomisar y Destruir un encendedor color azul, Art. 576 del CPP.

5°) Notificar a las victimas la presente sentencia – Art. 73 inciso e) del CPPER y cumplimentar por intermedio de OGA con el trámite previsto en el artículo 11 bis de la Ley N° 24.660, modificada por Ley 27.375, en relación al condenado.

6°) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policia de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

7°) Registrar y Oportunamente Archivar, Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias N° 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 13.30 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión. - Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Aníbal Leandro Strack, es argentino, albañil, nacido, en Parana, el 20.09.1983, hijo de Hugo Bautista Strack y de Nilda Gregoria Romero, Documento Nacional Identidad 30.322.464 y Prontuario Policial Nº 723.129ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 05.05.2025 (cinco de mayo de dos mil veinticinco).

Paraná, 26 de julio de 2019 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14494 3 v./15.8.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 002/19

OBJETO: Compra de 475 m3 de hormigón elaborado H25 para la realización de pavimento de hormigón.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos millones doscientos mil ($ 2.200.000), IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: Martes 10 de septiembre de 2019 a las 9 horas.

LUGAR: Sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker s/n;

DEMÁS CONDICIONES: Según pliego de bases y condiciones.

DOMICILIO: Intendente Klocker s/n de Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Entre Ríos e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

Alberto Gastiazoro, presidente Municipal, **José M. Martínez**, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00003510 5 v./15.8.19

— — —

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION
Licitación Pública N° 03/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en el Brillante - Dpto. San José
Renglón N° 1 - UENI a/c General Campos - Dpto. San Salvador
Renglón N° 2 - UENI a/c en Piedras Blancas - Dpto. La Paz
Renglón N° 3 - UENI a/c en Federal - Dpto. Federal
Renglón N° 4.

PRESUPUESTO OFICIAL $ 35.098.402,04
Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 13.680.953,03;
Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 7.622.807,66;
Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 7.763.729,97;
Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 6.030.911,38.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial cita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego Aprobado por Resolución N° 337/19 de fecha 05.8.2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 11 de septiembre hasta 12 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial cita en calle Libertad N° 86.

FECHA DE APERTURA: 12.9.2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: El Salón de los Periodistas- Planta Baja- Casa de Gobierno-sita en Gregorio Fernández de la Puente N° 220

PLAZO DE EJECUCIÓN: Cada uno de los renglones 120 días corridos.

Financiamiento.

Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio

Marcelo Richard, coordinador General, Unidad Ejecutora Provincial UEP.

F.C. 04-00003480 10 v./26.8.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 88/2019

ÓBJETO: Adquisición de 60.000 Kilogramos de cloro liquido gaseoso en cilindros de 700 a 1.000 kilos.

APERTURA: 20 de agosto de 2019 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 05-00000160 (OP. 19949) 3 v./15.8.19

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 09/19

OBJETO: Adquisición de equipo motosoldador.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millon ochocientos catorce mil doscientos treinta y cinco ($ 1.814.235).

FECHA DE APERTURA: 03/09/19 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos., Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ochocientos ($ 1.800).

Dirección Provincial de Vialidad - **Héctor H. Sid,** secretario coordinador administrativo DPV.

F.C. 04-00003640 3 v./15.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública Nº 05/2019
Decreto Nº 343/2019

Llámese a licitación pública, segundo llamado, para la concesión del local de la Estación Terminal de Omnibus de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta, de artículos de kiosco, regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el sector 1, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día jueves 29 de agosto a las 10:00 en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta ($ 50,00).

Larroque, 12 de agosto de 2019 – **Héctor D. Benedetti**, presidente municipal; **Gastón G. Elena,** secretario de Gobierno.

F.C. 04-00003639 3 v./16.8.19

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 07/2019
Decreto Nº 456/2019

OBJETO: compra de hormigón elaborado H25, con destino a "Obra de pavimentación Avenida Malarin", de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas aprobados por el Decreto Nº 456/19.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 26 de agosto de 2019.

HORA DE APERTURA: 11.00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (ER).

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICION: pesos mil quinientos ($ 1.500). Podrán solicitarse personalmente en el Departamento de Compras y Suministros de lunes a viernes de 06.30 a 12.00 horas, o vía correo electrónico a compras@sansalvador.gov.ar. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (ER), o mediante transferencia la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el pliego de la licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.138.200,00 (pesos trece millones ciento treinta y ocho mil doscientos con 00/100).

Municipalidad de San Salvador, Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218) San Salvador, Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farias, Encargada Dpto. Compras y Suministros.

F.C. 04-00003678 2 v./15.8.19

LICITACION

NUEVA

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 09/19

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 09/19, por la "Obra: 2da. Etapa de construcción del nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. para las dependencias de la Oficina de Efectos Secuestrados".

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00 (dos mil quinientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.421.146,86 (pesos veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y seis con 86/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 16 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **Darìo S. Inveninato,** Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 04-00003668 3 v./20.8.19

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIOR

PARANA

SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS SA
Licitación Pública Nº 01/2019-2020
Prórroga

SI.DE.CRE.E.R. SA, comunica la prórroga dispuesta en relación a la Licitación Pública Nº 01/2019-2020.

OBJETO: Selección de contratista que brinde los siguientes servicios de índole postal: a) distribución de resúmenes mensuales, liquidaciones, comunicaciones e información adicional con destino a socios, comercios e individuos, adheridos o no al sistema, que comprenda los servicios de back office y/o finishing postal, y de mailing a comercios; b) notificaciones mediante modalidad "Confronte", que incluya servicios de finishing postal y/o back office; c) cartas documentos; d) correspondencia bajo modalidad "Certificada 24 horas"; e) correspondencia bajo modalidad "Certificada"; y f) distribución domiciliaria de tarjetas emitidas por SI.DE.CRE.E.R. S.A., que comprenda servicios de back office y/o finishing postal y de rendición digital/electrónica.

NUEVA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: 26 de Agosto de 2019 a las 09:00 horas, o el día inmediato hábil posterior a la misma hora, si resultare feriado o se decretare inhábil o asueto, en las oficinas de SI.DE.CRE.E.R. S.A. (Gral. J. de San Martín Nº 918/956 - 3º piso, Paraná, Entre Ríos).

VENTA Y CONSULTA WEB DE PLIEGOS: A partir del 1°/08/2.019 en la oficina del Área Compras de SI.DE.CRE.E.R. S.A., de lunes a viernes, de 7:00 a 14:00 horas. Los interesados

deberán acreditar haber efectuado el depósito o transferencia del valor de los mismos en la Cuenta Corriente Nº 90337/6, CBU 3860001001000009033769, que SI.DE.CRE.E.R. S.A. posee en la Sucursal Nº 001 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., mediante la presentación del comprobante correspondiente, junto a la nota de requerimiento de venta de pliegos. Los pliegos estarán disponibles para su consulta a partir del 1°/08/2.019 en el sitio web www.sidecreer.com.ar.

VALOR DE PLIEGOS: pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00).

Paraná, 13 de agosto de 2019 – **Eduardo Vicente Drovin**, presidente.

F.C. 04-00003637 3 v./16.8.19

PRORROGA DE LICITACION

NUEVA

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Prorroga a Licitación
Licitación Pública Nº 24/19

OBRA: Pueblo General Belgrano 10 Viv (P.P)

DEPARTAMENTO: Gualeguaychú

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 13.422.432,22

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 1.610.691,87

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 150.331,24

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 7 meses - Infra: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 28.08.2019 Hora: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 15.033,12

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV, Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 HS.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **Américo Valente,** gerente técnico IAPV; **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 05-00000164 2 v./16.8.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CENTRO LIGURE PARANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Centro Ligure Paraná convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en San Martín 958, Club Social, de la ciudad de Paraná, el día 30 de agosto de 2019 a las 18 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 20 del Estatuto Social).

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión fiscalizadora al 31 de marzo de 2019.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva (Art. 29 del Estatuto Social): elección de vice-presidente (2 años), secretario (2 años), tesorero (2 años), vocal titular segundo (2 años), vocal suplente primero (2 años), revisor de cuentas titular (2 años).

La asamblea estará constituida por la mitad más uno de los asociados activos y benefactores. De no obtenerse este quórum a la hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la misma, ésta sesionará válidamente media hora después con el número de asociados presentes (Art. 13 inciso b del Estatuto Social).

Juana Ferro Oneto, presidenta, **Estela Scetta,** secretaria.

F.C. 04-00003607 3 v./15.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

TERMAS DEL GUAYCHU S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 12, convócase a los señores accionistas de “Termas del Guaychu S.A.” a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Sala del Hotel Embajador, Gualeguaychú, Entre Ríos el día 29 de agosto de 2019, a la hora 19.00 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 19 cerrado el 30 de abril de 2019.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Informe sobre el cánon de concesión de Termas del Sur Entrerriano S.R.L. por la explotación del Complejo.

5 - Análisis del futuro del complejo y posibilidades existentes.

6 - Designación de los miembros del directorio para los próximos dos ejercicios.

Oscar Badano, presidente.

F.C. 04-00003610 5 v./20.8.19

— — —

R. DEL TALA

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL UNION SOLENSE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de agosto de 2019 a las 20 horas en nuestro local social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria y balance.

3 - Designar dos socios presentes para firmar el acta y 3 (tres) para la mesa escrutadora.

4 - Renovación total de la comisión directiva para el período 2019-2020.

5 - Considerar marcha de la institución.

NOTA: En caso de que en el día y hora fijada no hubiera quórum, la Asamblea se realizará una hora después de la fijada, de acuerdo al Artículo 48 de los estatutos.

Gdor. Sola, agosto de 2019 – **La comisión directiva**.

F.C. 04-00003696 3 v./16.8.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB ATLETICO ARSENAL DE VIALE
Convocatoria

Convocase a los señores socios del Club Atlético Arsenal de Viale a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de agosto de 2019 en su sede social, a las 20:30 horas. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta N° 29 de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de octubre de 2017 y 2018.

3 - Elección del total de autoridades de comisión directiva por término de su mandato.

4 - Fijación del monto cuota social.

5 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta juntamente con el presidente y secretaria.

NOTA: Art. 25 Las asambleas se celebraran válidamente cualquiera sea el número de asistentes, una hora después de la fijada para su realización, si antes no hubiera reunido la mitad más uno, de los socios con derecho a voto.

Viale, 12 de agosto de 2019 – **Javier F. López,** presidente, **Margarita D. Burgos**, secretaria.

F.C. 04-00003702 1 v./15.8.19

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION HOCKEY SOBRE PATINES CONCORDIA
Convocatoria

Se convoca a socios de la Asociación Hockey Sobre Patines Concordia a la Asamblea Ordinaria del 31 de agosto de 2019 a las 15:00 horas en la sede de calle Montevideo N° 271 de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de memoria, balance general, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes a los últimos ejercicios cerrados.

2) Aprobación y ratificación de todo lo actuado por el consejo directivo en los ejercicios 2015/2016/2017 y 2018 ya cerrados.

3) Elección de autoridades.

4) Aprobación de celebración y renovación de convenios.

5) Elección de dos asambleístas para que firmen el acta.

NOTA: "Art. 20 Las Asambleas se celebraran válidamente, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después más uno de los socios con derecho a voto. Los socios con derecho a voto ausentes podrán expresar su voto a la asamblea por carta certificada dirigida al presidente de la asociación a doble sobre y que fuera recepcionada antes de la fecha de la asamblea y siempre que no haya dejado de concurrir a dos asambleas consecutivas."

Concordia, 1 de agosto de 2019 - **Oscar L. Parodi,** presidente, **Roberto Ricagno,** secretario.

F.C. 04-00003690 1 v./15.8.19

— — —

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Española de Socorros Mutuos, para el día 18 de septiembre de 2019 a la hora 17,30, en la sede de la institución sita en Hipólito Yrigoyen Nº 635, de la ciudad de Concordia, para la Asamblea General Ordinaria, donde se tratará el siguiente orden del día:

1.- Legalidad de la asamblea ordinaria.

2.- Lectura del acta de convocatoria.

3.- Lectura y consideración de memoria y balance del ejercicio 2018.

4.- Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

Pasada media hora de la indicada para iniciar la asamblea, ésta sesionará con los miembros que estén presentes, conforme con las normas estatuarias.

Concordia, 7 de agosto de 2019 – **Ma. Valeria Armanazqui Franco**, presidenta, **Carmen C. Humere,** secretaria.

F.C. 04-00003697 1 v./15.8.19

— — —

LA PAZ

HOGAR DE ANCIANOS LA PAZ
Convocatoria

Conforme a lo establecido por disposiciones legales y estatuarias vigentes se convoca a los asociados del Hogar de Ancianos La Paz a Asamblea General Ordinaria para el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve a las diecinueve horas, teniendo una hora de tolerancia en la institución sita en la calle Ituzaingó 803 de la ciudad de La Paz, para tratar los siguientes temas. Orden del día:

1) Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2) Lectura del acta de la asamblea anterior.

3) Lectura de la memoria anual y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018 y aprobación del mismo.

4) Elección de de un presidente - un vicepresidente- un secretario- un prosecretario - un tesorero - un protesorero- cuatro vocales titulares - dos vocales suplentes - dos revisores de cuenta titulares - dos revisores de cuenta suplentes por finalización de sus mandatos.

5) Designación de tres socios honorarios a consideración de la asamblea.

6) Determinación cuota societaria año 2020.

NOTA: Art 13. La asamblea transcurrida sesenta minutos de la hora fijada podrá seccionar con los miembros presentes y sus resoluciones serán validas por simple mayoría.

La Paz. 5 de agosto de 2019 – **Luis Urrutia,** presidente, **Estela Cabello,** secretaria.

F.C. 04-00003683 1 v./15.8.19

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

RESOLUCION Nº 2686/19
Acta 770

2 de agosto de 2019

VISTO:

Las facultades reglamentarias de este directorio

CONSIDERANDO:

Que es función esencial de este órgano procurar los mayores beneficios posibles a sus jubilados y pensionados.

Que asimismo es obligación del directorio asegurar la sustentabilidad del sistema jubilatorio administrado por la Caja y velar por su equilibrio y continuidad;

Que tomando como punto de partida los resultados y la suficiencia de recursos del último informe actuarial emitido, se concluye en que la Unidad de Modulo Jubilatoria podría incrementarse hasta un 9% con respecto al valor actual;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 1030/62 y articulo 1º de la Resolución 712/89, y las facultades reglamentarias conferidas, por unanimidad de los miembros presentes el directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos dicta la siguiente:

RESOLUCION Nº 2686/19

Artículo 1º) Fíjese el valor de la Unidad Modulo Jubilatorio en pesos quinientos ($ 500), a partir del día 1º de setiembre de 2019.

Artículo 2º) Notifíquese a los afiliados.

Hugo Rolando Giorda, secretario.

— — —

RESOLUCION Nº 2687/19
Acta 770

2 de agosto de 2019

VISTO:

El Art. 37 del Decreto Ley 1030/62 y la Resolución 712/89 reglamentaria del sistema jubilatorio de la Caja

CONSIDERANDO:

Que el actual régimen jubilatorio de la Caja, reglamentado especialmente por la Resolución 712/89 y sus modificatorias, no otorga incrementos por sobre el haber básico a quienes, habiendo alcanzado la edad mínima de 60 años sin embargo han realizado aportes jubilatorios por sobre el mínimo de 25 años requerido para acceder a ese haber básico;

Que el sistema establece una tabla de acrecentamiento por aporte mínimos realizados por sobre 25 años y 60 años de edad cuando ambas variables sean concurrentes. Pero dicha tabla finaliza a la edad de 70 años y consecuentemente los aportes realizados por afiliados que superen esa edad, tampoco computan para acrecentar el haber básico.

Que ambas situaciones descriptas constituyen supuestos en los que el sistema jubilatorio de la Caja establece aportaciones que no se traducen en forma directa en incrementos del haber de quien los realizó, sino que están afectados a contribuir al financiamiento solidario de los planos inferiores de beneficios.

Que, a partir de recientes reformas parciales en el sistema jubilatorio se ha logrado que cada nuevo afiliado alcance la autofinanciación de su haber básico con los aportes mínimos anuales exigidos, sin que sea menester el subsidio de esos haberes.

Que la mentada autofinanciación del haber básico y los informes actuariales favorables han predispuesto la deliberación sobre la posibilidad de introducir reformas que tiendan a mejorar la jubilación de quienes efectivamente realizan aportes por sobre las condiciones mínimas de edad y años de aportes, extendiendo y por ende incrementando los complementos computables en los dos supuestos precedentemente reseñados, a saber: a) quienes hayan cumplido la edad mínima de 60 años con aportes por sobre los 25 años requeridos; y b) quienes, por continuar en el ejercicio profesional, superen los 70 años de edad en forma concurrente con la realización de aportes por sobre los 25 años requeridos.

Que el enriquecedor debate sostenido sobre el asunto en sucesivas reuniones de este Directorio ha permitido alcanzar una síntesis que perfecciona las opiniones vertidas y habilita a concluir en la posibilidad y razonabilidad de disponer la extensión de la tabla de complementos establecida por el Art. 4.1 de la Resolución 712/89 mediante la reforma de esa norma.

Que, además, los resultados de la última valuación actuarial al 31-07-2018 evidencian estabilidad en el sistema jubilatorio de la Caja a lo que se adiciona un resultado muy favorable en las rentabilidades obtenidas en los últimos años.

Que corresponde diferir la entrada en vigencia de la presente a los fines de publicitar durante un lapso razonablemente prolongado las modificaciones introducidas.

Que de acuerdo a lo dictaminado en los estudios actuariales encomendados, la ampliación de beneficios introducidos por la presente debe ser aplicada exclusivamente a las jubilaciones que se otorguen una vez que comience su vigencia, no correspondiendo su aplicación retroactiva a jubilaciones ni beneficio ya concedidos.

Por todo ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 1.030/62 dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN 2687/19:

Art. 1º: Modifíquese el Artículo 4.1 de la Resolución Nº 712/89 sustituyendo la tabla de acrecentamiento por la siguiente:

Años de aporte por encima de 25

Edad – 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20

60 – 0,57 – 0,93 – 1,17 – 1,47 – 1,68 – 1,89 – 2,09 – 2,38 – 2,58

– 2,78 – 3,13 – 3,49 – 3,86 – 4,24 – 4,65 – 5,07 – 5,50 – 0,00 – 0,00 – 0,00

61 – 1 – 1,2 – 1,4 – 1,7 – 1,9 – 2,1 – 2,3 – 2,6 – 2,8 – 3 – 3,36 – 3,73 – 4,11 – 4,51 – 4,93 – 5,37 – 5,82 – 6,29 – 0,00 – 0,00

62 – 1,7 – 2 – 2,3 – 2,6 – 2,8 – 3,1 – 3,4 – 3,7 – 3,9 – 4,2 – 4,68 – 5,18 – 5,70 – 6,24 – 6,80 – 7,39 – 8,00 – 8,63 – 9,29 – 0,00

63 – 2,5 – 2,8 – 3,1 – 3,5 – 3,8 – 4,1 – 4,4 – 4,8 – 5,1 – 5,4 – 5,99 – 6,61 – 7,26 – 7,92 – 8,62 – 9,34 – 10,10 – 10,88 – 11,70 – 12,55

64 – 3,2 – 3,5 – 3,9 – 4,3 – 4,7 – 5,1 – 5,4 – 5,8 – 6,2 – 6,6 – 7,30 – 8,03 – 8,79 – 9,57 – 10,39 – 11,25 – 12,13 – 13,06 – 14,02 – 15,02

65 – 4 – 4,4 – 4,8 – 5,3 – 5,7 – 6,1 – 6,5 – 6,9 – 7,4 – 7,8 – 8,60 – 9,43 – 10,29 – 11,19 – 12,13 – 13,10 – 14,11 – 15,16 – 16,26 – 17,40

66 – 4,7 – 5,2 – 5,7 – 6,1 – 6,6 – 7,1 – 7,6 – 8 – 8,5 – 9 – 9,89 – 10,81 – 11,78 – 12,78 – 13,82 – 14,90 – 16,03 – 17,21 – 18,43 – 19,70

67 – 5,5 – 6 – 6,5 – 7,1 – 7,6 – 8,1 – 8,6 – 9,2 – 9,7 – 10,2 – 11,17 – 12,19 – 13,24 – 14,34 – 15,48 – 16,67 – 17,91 – 19,19 – 20,53 – 21,93

68 – 6,2 – 6,8 – 7,4 – 7,9 – 8,5 – 9,1 – 9,7 – 10,3 – 10,8 – 11,4 – 12,45 – 13,55 – 14,69 – 15,88 – 17,12 – 18,40 – 19,74 – 21,13 – 22,58 – 24,09

69 – 7 - 7,6 – 8,2 – 8,9 – 9,5 – 10,1 – 10,7 – 11,4 – 12 – 12,6 – 13,73 – 14,90 – 16,13 – 17,40 – 18,72 – 20,10 – 21,54 – 23,03 – 24,58 – 26,20

70 – 7,7 – 8,4 – 9,1 – 9,8 – 10,5 – 11,2 – 11,9 – 12,6 – 13,3 – 14 – 15,22 – 16,49 – 17,80 – 19,18 – 20,61 – 22,09 – 23,64 – 25,25 – 26,92 – 28,67

71 – 8,87 – 9,57 – 10,28 – 11,00 – 11,71 – 12,44 – 13,16 – 13,89 – 14,62 – 15,35 – 16,65 – 18,00 – 19,40 – 20,87 – 22,39 – 23,97 – 25,62 – 27,34 – 29,12 – 30,98

72 – 10,19 – 10,89 – 11,61 – 12,34 – 13,08 – 13,83 – 14,58 – 15,34 – 16,10 – 16,87 – 18,26 – 19,70 – 21,21 – 22,77 – 24,40 – 26,10 – 27,86 – 29,70 – 31,61 – 33,60

73 – 11,67 – 12,38 – 13,11 – 13,86 – 14,62 – 15,40 – 16,19 – 16,98 – 17,78 – 18,59 – 20,08 – 21,64 – 23,25 – 24,94 – 26,69 – 28,51 – 30,41 – 32,38 – 34,44 – 36,57

74 – 13,36 – 14,06 – 14,81 – 15,58 – 16,38 – 17,19 – 18,02 – 18,85 – 19,70 – 20,55 – 22,16 – 23,84 – 25,58 – 27,40 – 29,29 – 31,26 – 33,31 – 35,44 – 37,66 – 39,97

75 – 15,27 – 15,98 – 16,74 – 17,54 – 18,38 – 19,23 – 20,10 – 20,99 – 21,88 – 22,79 – 24,54 – 26,36 – 28,25 – 30,22 – 32,28 – 34,41 – 36,64 – 38,95 – 41,36 – 43,87

76 – 17,46 – 18,17 – 18,96 – 19,80 – 20,67 – 21,57 – 22,50 – 23,44 – 24,40 – 25,37 – 27,28 – 29,26 – 31,33 – 33,48 – 35,72 – 38,05 – 40,48 – 43,00 – 45,63 – 48,37

77 – 19,98 – 20,70 – 21,52 – 22,39 – 23,32 – 24,28 – 25,27 – 26,28 – 27,31 – 28,35 – 30,44 – 32,62 – 34,89 – 37,25 – 39,71 – 42,27 – 44,94 – 47,71 – 50,59 – 53,60

78 – 22,89 – 23,63 – 24,48 – 25,40 – 26,39 – 27,42 – 28,48 – 29,58 – 30,69 – 31,82 – 34,13 – 36,54 – 39,05 – 41,65 – 44,37 – 47,20 – 50,14 – 53,20 – 56,39 – 59,71

79 – 26,28 – 27,03 – 27,92 – 28,91 – 29,97 – 31,08 – 32,24 – 33,43 – 34,65 – 35,89 – 38,45 – 41,13 – 43,91 – 46,81 – 49,83 – 52,98 – 56,25 – 59,66 – 63,20 – 66,89

80 – 30,23 – 31,01 – 31,96 – 33,02 – 34,17 – 35,39 – 36,65 – 37,96 – 39,30 – 40,67 – 43,54 – 46,54 – 49,66 – 52,90 – 56,29 – 59,81 – 63,47 – 67,29 – 71,26 – 75,40

Art. 2º: La modificación de la tabla de acrecentamiento dispuesta por la presente entrará en vigencia el día 01/01/2020 y será aplicable exclusivamente a las jubilaciones que se otorguen a partir de esa fecha.

Art. 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

Diego E. Sainte Marie, presidente.

F.C. 04-00003672 1 v./15.8.19

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVO

FEDERACION

WALTHER SA

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha ordenado la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

Denominación: WALTHER SA

Domicilio: Champagnat 3065, ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Directorio: Por asamblea general ordinaria de accionistas, de fecha 02.05.2018, se resolvió por unanimidad la integración del Directorio de la siguiente forma:

Presidente: Arturo Andrés Walther, LE 5.811.929, domiciliado en D. Baloni N° 1585 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos).

Vicepresidente: Ana María Acevedo Miño, LC 5.280.954, domiciliada en Champagnat Nº 3065 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos).

Conformación de la sindicatura: síndico titular: María Liliana Surt, MI 21.667.771, domiciliada en Pablo Stampa N° 3055 de la ciudad de Chajarí y síndico suplente: María Daniela Pezzarini, MI 25.481.321, domiciliada en Pablo Stampa N° 3055 de la ciudad de Chajarí.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 9 de agosto de 2019 - **Mariano R. Catena**, abogado inspectora DIPJER.

F.C. 04-00003703 1 v./15.8.19

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

CONCORDIA

RAYA-GAUDIN S.A.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de abril, se reformó por unanimidad los artículos primero - cambio de denominación y cuatro - objeto social del estatuto social de Raya Gaudín SA, quedando redactados del siguiente modo:

"Artículo Primero: La sociedad se denomina "San José Development SA"

"Artículo Cuarto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1 - Financieras: mediante: a) Adquisición de partes de interés o acciones de sociedades, pudiendo a tal efecto participar como accionistas de otras sociedades por acciones; b) la compraventa de acciones, debentures, obligaciones, y títulos de la deuda pública o privada, nacional o extranjera, en el país o en el exterior; c) la compraventa de activos, sean ellos inmuebles o muebles, utilizando a tal fin fondos propios u obtenidos mediante financiación; d) inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, pudiendo a tales efectos contraer o dar préstamos en moneda local o extranjera con cualquier tipo de personas o entidades financieras o no, locales o del exterior, otorgar fianzas, avales y cualquier otro tipo de garantías reales o personales a favor de terceros vinculados o no a la sociedacl; e) celebrar contratos de locación financiera (leasing) como locador o locatario, realizar operaciones de descuento; compraventa a término o a contado y/o alquiler de títulos públicos, privados o extranjeros, todo lo anterior para negocios afines con el objeto de la sociedad y en especial la financiación de las operaciones requeridas, necesarias o convenientes para el desenvolvimiento propio y/o ajeno, incremento y promoción de las ventas y negocios comerciales, garantizados o no, comprendidos en las actividades sociales, con exclusión de las operaciones y actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, o la que en el futuro la reemplace, y toda otra que requiera el concurso del ahorro público.

2 - Operaciones Inmobiliarias: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales.

3 - Construcción: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

4 – Importación - exportación: para realizar su objeto la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros en todo lo relacionado a: exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital; ganado, reproductores, insumos, elementos de inseminación artificial o genética animal; servicios técnicos y profesionales; radicaciones industriales-alimenticias-frigoríficas en el país o en el extranjero; evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; estudios de mercado, difusión en el mercado

interno e internacional.- Representaciones comerciales en el país y en el exterior. Participación en licitaciones nacionales internacionales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, reglamentaciones vigentes y por este estatuto."

Registro Público – DIPJ - Paraná, 6 de agosto de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00003704 1 v./15.8.19

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

PRODUCTOS VyC S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de julio de dos mil diecinueve, entre la Sra. Acosta Massoni Maria Clara, DNI Nº 24.834.399, CUIT 27-24.834.399-6 con fecha de nacimiento el 06 de diciembre de 1975, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en calle Rosario del Tala Nº 545 de la ciudad de Paraná y la Sra. Corujo Eliana María Victoria, DNI Nº 25.546.338, CUIT 27-25.546.338-7, con fecha de nacimiento el 10 de noviembre de 1976, divorciada, argentina, comerciante, domiciliado en calle San Martín Nº 157 de la ciudad de Paraná, quienes resuelven aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad.

Primero: La sociedad se denomina "PRODUCTOS VyC S.A.S."

Segundo: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; la sede social y el asiento principal de sus negocios se fijara en una reunión de socios celebrada a tal fin, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Tercero: La duración de la sociedad se establece en cuarenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

- Venta de frutas y verduras al por mayor y menor.
- Venta de productos alimenticios
- Venta de vinos y cervezas
- Servicios de transporte de carga.

La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación no prohibido por normas legales o lo determinado en este contrato.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital - Acciones

Quinto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), representado por diez (10) acciones, de pesos diez mil ($ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Acosta Massoni María Clara, suscribe la cantidad de cinco (5) acciones, por un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000). 2) Corujo Eliana María Victoria, suscribe la cantidad de cinco (5) acciones, por un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000).

El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Administración - Representación. Uso de Firma

Séptimo: La administración estará a cargo de la Sra. Acosta Massoni María Clara, DNI Nº 24.834.399 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa.

En este mismo acto se designa a la Sra. Corujo Eliana María Victoria, DNI N° 25.546.338 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Octavo: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Acosta Massoni María Clara, DNI N° 24.834.399, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al administrador suplente o en su defecto a la reunión de socios. Durarán en sus cargos mientras no sea removido por justa causa.

Décimo Primero: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 6 de agosto de 2019 – **Vanina Cipolatti**, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00003657 1 v./15.8.19

— — —

EMZA IMPORT S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de junio de dos mil diecinueve, entre el Sr. Montero Hugo Emiliano, DNI Nº 27.466.557, CUIT 20-27466557-3 con fecha de nacimiento el 13 de septiembre de 1979, casado, argentino, comerciante domiciliado en calle Monseñor D'Andrea Nº 1450 de la ciudad de Paraná y la Sra. Dans Delfina, DNI Nº 24.809.597, CUIT 27-24809597-6, con fecha de nacimiento el 08 de octubre de 1975, casada, argentina, comerciante, domiciliado en calle Monseñor D'Andrea Nº 1450 de la ciudad de Paraná, quienes resuelven aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad.

Primero: La sociedad se denomina "EMZA IMPORT S.A.S."

Segundo: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; la sede social y el asiento principal de sus negocios se fijara en una reunión de socios celebrada a tal fin, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Tercero: La duración de la sociedad se establece en cuarenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a nivel mayorista o minorista, las siguientes actividades: venta de autopartes eléctricas para el automotor, repuestos para vehículos tanto de origen nacional como extranjero, repuestos para maquinarias y todo otro tipo de rodado. Venta de accesorios y suplementos disponibles para el automotor. Servicio de montaje, mecánica, pos venta y afines.

Venta por medios electrónicos, redes sociales y cualquier servicio disponible online.

La sociedad podrá importar directamente los bienes objeto de este contrato.

La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estimes necesario para el cumplimiento de su creación no prohibido por normas legales o lo determinado en este contrato.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital - Acciones

Quinto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), representado por quince (15) acciones, de pesos cinco mil ($ 5.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Montero Hugo Emiliano, suscribe la cantidad de quince (15) acciones, por un total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000). 2) Dans Delfina, suscribe la cantidad de quince (15) acciones, por un total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000).

El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Administración – Representación - Uso de Firma

Sexto: La administración estará a cargo del Sr. Montero Hugo

Emiliano, DNI Nº 27.466.573 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Dans Delfina, DNI Nº 24.809.597 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Séptimo: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Montero Hugo Emiliano, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al administrador suplente o en su defecto a la reunión de socios. Durarán en sus cargos mientras no sea removido por justa causa.

Décimo: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 6 de agosto de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00003658 1 v./15.8.19

— — —

DISELED S.A.S.

1 - Razón Social: DISELED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

2 - Domicilio Legal: se fija en calle Pasaje Baucis Nº 486, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

3 - Fecha del Contrato Social: 26/09/2018

4 - Socios: 1) Claudia Elisabet Spero, DNI N° 20.189.992, CUIT Nº 27-20189992-9, nacida el día 09 de abril de 1.969, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Mariano Candioti Nº 2.625, de la ciudad de Santo Tomé, Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe, Argentina, por derecho propio; 2) David Andrés Monese, DNI Nº 16.022.421, CUIT N° 20-16022421-6, nacido el día 17 de enero de 1963, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Tucumán Nº 2.727 piso 4 Dpto. A, de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe, Argentino, por derecho propio; y 3) Nicolás Monese, DNI N° 36.001.447, CUIT N° 23-36001447-9, nacido el día 28 de enero de 1992, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Chacabuco Nº 1.731, de la ciudad de Santo Tomé, Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe, Argentino, por derecho propio.

5 - Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Venta al por mayor y menor de materiales eléctricos, ferreteros herramientas e instrumentos varios, alquiler de herramientas electromecánicas y similares, fabricación de tableros y sistemas lumínicos y de seguridad, asesoramiento técnico, fletes y gestiones relacionadas a la actividad principal, venta al por mayor y menor de insumos informáticos, emprendimientos constructivos, y otros emprendimientos productivos y/o comerciales, para lo cual, manejará fondos, gestionará créditos y obtendrá financiadores para los distintos proyectos, para tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6 - Plazo de duración: cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7 - Capital social: 1) Claudia Elisabet Spero, suscribe la cantidad de ciento treinta y cinco (135) acciones, por un total de pesos ciento treinta y cinco mil ($ 135.000), 2) David Andrés Monese, suscribe la cantidad de ciento treinta y cinco (135) acciones, por un total de pesos ciento treinta y cinco mil ($ 135.000) y 3) Nicolás Monese, suscribe la cantidad de treinta (30) acciones, por un total de pesos treinta mil ($ 30.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

8 - Administración y Representación Legal: La administración estará a cargo del Sr. David Andrés Monese que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa.

9 - Cierre del Ejercicio: Treinta y uno de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 4 de junio de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00003688 1 v./15.8.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Producción
Año 2019
923, 924, 925, 926, 927, 928,
Ministerio de Trabajo
988,
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1975, 1976

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital (obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar